

GUÍA DE ESTUDIO EXÁMENES DE COMPETENCIA CURSO CAPINTE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



NORMAS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE SU EXAMEN DE COMPETENCIA PROFESIONAL.

- Usted no requiere de la ayuda o guía de nadie para la presentación de los exámenes de competencia profesional. Usted en forma individual los puede realizar con éxito.
- No pague dinero, ni ofrezca dádivas a nadie para que lo ayude a obtener mejores resultados en la presentación de sus exámenes de competencia profesional, no se deje engañar.
- El examen se realiza de manera individual.
- Todas las guías de estudio se encuentran cargadas en la plataforma Blackboard para su estudio y consulta con suficiente antelación.
- Actúe siempre con ética, honestidad y transparencia en la presentación de sus exámenes de competencia, no exponga su carrera y su futuro por actuaciones ilícitas, o por fuera del contexto de la ley y las normas disciplinarias.
- No está permitido ingresar al sitio de presentación de los exámenes de competencia profesional teléfonos celulares, ni ningún otro dispositivo electrónico.
- No está permitido grabar en ningún medio magnético las respuestas de los exámenes, ni consultar en los computadores archivos o similares que se relacionen con los temas de los exámenes de competencia profesional.
- Usted dispondrá del tiempo necesario y suficiente para responder cada uno de los exámenes de competencia programados y ninguno de ellos contienen preguntas abiertas, interpretativas, ilógicas o con distractores (cascaritas) que lo puedan llevar a cometer errores.
- Toda la información relacionada en las preguntas se encuentra contenidas en cada una de las guías de estudio enviadas previamente, nada está por fuera de estos textos.
- Las guías han sido colgadas en la página web del Cemil en el mes de diciembre del año anterior a la presentación de los exámenes, para que sean consultadas y estudiadas con suficiente tiempo por los alumnos que presentaran los exámenes, sin importar el mes que les corresponda.



CAPITULO I

DERECHO OPERACIONAL

DOCTRINA MILITAR



DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA DOCTRINA MILITAR DE LEJÉRCITO

1.1 DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE (MFE 6 – 27)

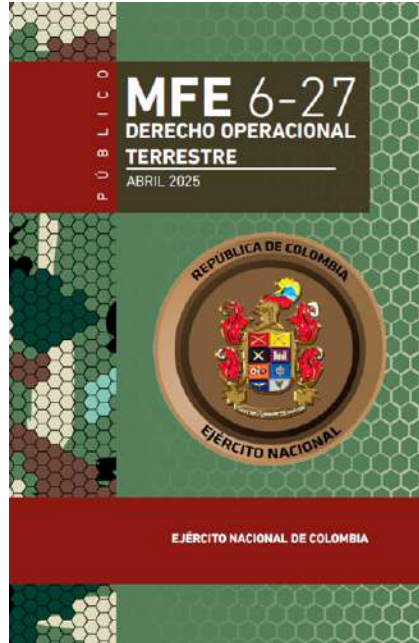


Imagen 1. Manual Fundamental de Ejercito 6-27

El MFE 6-27, Derecho operacional terrestre, se interrelaciona con todos los Manuales Fundamentales del Ejército (MFE), ya que determina el marco jurídico en el cual se desarrollan las operaciones militares como funciones propias del Ejército Nacional.

Por lo anterior, el Derecho Operacional es Integración de las distintas ramas del derecho incluyendo tratados internacionales ratificados por Colombia, legislación nacional y jurisprudencia en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que impacta directamente el proceso de operaciones, sea en tiempos de conflicto armado, de paz, de estabilidad, o en el desarrollo de tareas tácticas encaminadas a hacer cumplir la constitución y la ley, en cuanto al uso de la fuerza. De igual manera, el manual está orientado a todo el personal que cumpla labores de instrucción y entrenamiento, con el fin de que sea una guía para difundir esta doctrina a todo el personal de alumnos y soldados de las escuelas.

Así mismo, el MFE 6-27 ofrece herramientas de interpretación para que los miembros del Ejército Nacional puedan resolver situaciones de complejidad jurídica operacional, con la

aplicación de los principios rectores del Derecho Internacional Humanitario (DIH) o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), los cuales son marcos jurídicos que se complementan, coexisten y convergen en los conflictos armados de carácter no internacional.

1.2 FUNDAMENTOS Y APLICACIÓN DEL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO OPERACIONAL

El uso de la fuerza por parte del Estado es un elemento fundamental para garantizar la seguridad, el orden constitucional y la protección de los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, su aplicación debe regirse por principios jurídicos y normativos que aseguren su legalidad, proporcionalidad y necesidad. En este contexto, el derecho operacional surge como un marco jurídico que integra diversas ramas del derecho para regular la planeación, ejecución y evaluación de las operaciones militares.

Durante el proceso de operaciones (PRODOP), el derecho se vincula en distintas fases:

Preparación: el derecho administrativo es clave en la expedición de actos administrativos.

Planeamiento: se orienta por la doctrina militar y el marco legal vigente.

Ejecución: se aplican normas del derecho penal ordinario, penal militar, disciplinario y administrativo.

Evaluación: se analiza el derecho internacional público para determinar el marco normativo de la operación.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL USO DE LA FUERZA

Las Fuerzas Militares (FF. MM.) están instituidas con el propósito de defender la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional frente a amenazas internas y externas. Su actuación se desarrolla dentro del Estado social de derecho, bajo la autoridad del presidente de la República, quien, como comandante supremo de las FF. MM., ejerce su control y dirección, conforme a lo dispuesto en los artículos 189 y 217 de la Constitución Política de Colombia (CPC).

El Ejército Nacional, en el cumplimiento de su misión, se rige por la CPC y las leyes de la República. Según el artículo 189 de la CPC, el presidente de la República dirige y dispone de las Fuerzas Militares, directamente o a través del Ministerio de Defensa Nacional, según lo establecido en el Decreto 1790 de 2000. Además, el artículo 217 define que su organización y funcionamiento están orientados a la defensa del país.

Dado que Colombia es un Estado representativo donde la soberanía reside en el pueblo (artículo 3 de la CPC), el Ejército Nacional actúa conforme a la Constitución y bajo las directrices del presidente.

CAPITULO II

DERECHOS HUMANOS



DERECHOS HUMANOS



Figura 1. <http://www.google.com.co/search?q=DERECHOS+HUMANOS&source>

2.1 CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

2.2 HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El desarrollo de los derechos humanos comienza en los pensadores griegos y romanos, pero fue Tomás de Aquino quien desarrolló la teoría del “derecho natural”. Posteriormente, en los siglos XVII y XVIII, los filósofos de la Ilustración, como, por ejemplo, Jean Jacques Rousseau, John Locke y el barón de Montesquieu, desarrollaron teorías sobre el derecho



natural que proviniesen del uso de la razón y elaboraron, basándose en derechos individuales de las personas.

Imagen 5. Historia <http://centroestudiosmetropol.com/como-estudiar-historia-tecnicas-recursos/>.

Durante la Revolución Francesa se realizó la “Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano”, la cual aseguraba los derechos de libertad, igualdad y afirmaban el principio de soberanía popular.

Durante el siglo XX, apareció la idea de que los derechos deberían ser consagrados en artículos del derecho internacional. En este siglo poco a poco surgieron regímenes totalitarios que vulneraban los derechos humanos. Fue cuando surgió la necesidad de una protección internacional de los derechos humanos.

Por ello el 24 de octubre de 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, y redactaron la carta de Naciones Unidas, la cual dio origen a la ONU, con el objetivo de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”

Poco tiempo después, los delegados de cada Estado en la ONU, aprobaron el texto de “Declaración Universal de Derechos Humanos”, el 10 de diciembre de 1948. Dicha declaración hizo posible la internacionalización de los derechos humanos, y tuvo en cuenta que los derechos son esenciales para la dignidad del hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión de las personas.

Posteriormente, la ONU aprobó diferentes documentos que trataban de los derechos humanos, la Declaración de los derechos del niño en 1959, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en 1967, el Pacto internacional de derechos civiles, políticos y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en 1966, entre otros.

Ahora bien, según la evolución histórica de los derechos humanos, éstos se pueden clasificar así:

Derechos Humanos de la Primera Generación, el fin primordial de estos derechos es la protección de los derechos civiles y públicos, entre los que se encuentran, los derechos de seguridad, la integridad física y moral de la persona y los derechos políticos, como los derechos a la ciudadanía y el de participación a la democracia. Estos derechos se consagraron inicialmente en la “Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano”.

Derechos Humanos de la Segunda Generación, en esta generación se reclamaron los derechos económicos, sociales y culturales, concretamente, el derecho a la propiedad, el acceso a los bienes materiales, los derechos familiares, la salud, la educación, la cultura y

los derechos laborales. Estos derechos se consagraron en la “Declaración americana de los derechos y deberes del hombre”, y en la “Declaración universal de los derechos humanos”.

Derechos Humanos de la Tercera Generación, los derechos de esta etapa, se denominan derechos colectivos de la humanidad o derechos de las nuevas generaciones que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros.

GENERACIÓN DE DERECHOS	ÉPOCA DE ACEPTACIÓN	TIPO DE DERECHOS	VALOR QUE DEFIENDEN	FUNCIÓN PRINCIPAL	EJEMPLOS
Primera	S. XVIII y XIX	Civiles y políticos	LIBERTAD	Limitar la acción del poder. Garantizar la participación política de los ciudadanos.	Derechos Civiles: Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad... Derechos Políticos: Derecho al voto, a la asociación, a la huelga...
Segunda	S. XIX y XX	Económicos, Sociales y Culturales	IGUALDAD	Garantizar unas condiciones de vida dignas para todos	Derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna...
Tercera	S. XX y XXI	Justicia, paz y solidaridad	SOLIDARIDAD	Promover relaciones pacíficas y constructivas	Derecho a un medio ambiente limpio, a la paz, al desarrollo

Figura 2 Cuadro derechos por generaciones
<http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/>

2.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.3.1 Universales

Los derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.

2.3.2 Inalienables

No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.

2.3.3 Irrenunciables

No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.

2.3.4 Imprescriptibles

Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.

2.3.5 Indivisibles

Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

2.3.6 Imprescriptibles

Significa que no puede prescribir, es decir, que no pierde vigencia ni perece por el transcurso el tiempo.

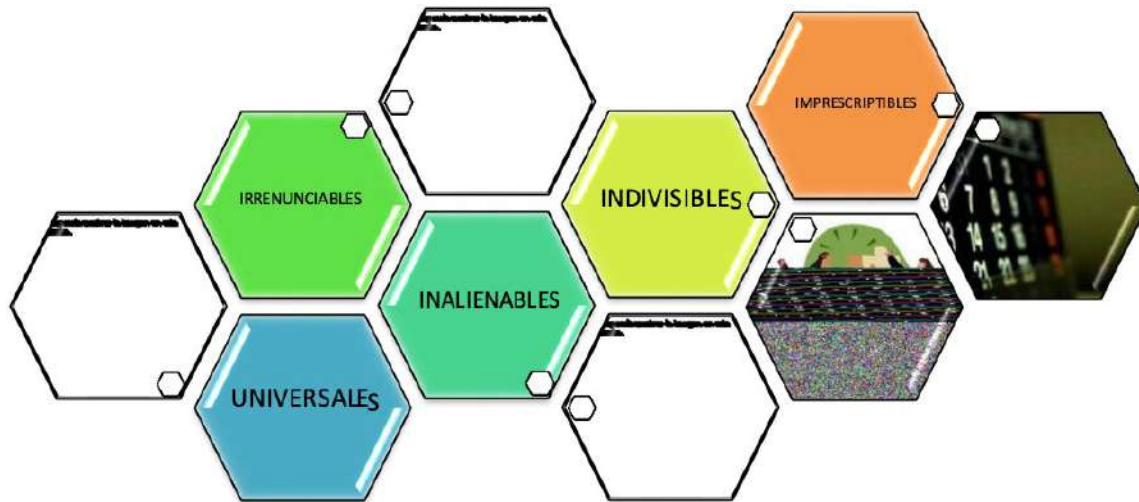


Figura 3. DDHH <https://avikroyblogs.files.wordpress.com/2012/04/humanity.jpg>

FUNDAMENTOS Y APLICACIÓN DEL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

[3-1] Cuando no se dé aplicación al DIH por falta de un conflicto armado de carácter internacional o de los criterios objetivos para determinar que se está en presencia de un conflicto armado de carácter no internacional, la norma aplicable es la general, es decir, el derecho internacional de los Derechos Humanos

El derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) son todos aquellos tratados y convenios internacionales y nacionales, tanto convencionales como consuetudinarios, destinados a la protección de los derechos humanos, los cuales son inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos.

[3-4] +Para efectos de la aplicación del DIDH, en el conflicto armado no internacional (CANI), se entenderá por fuerza la coacción determinada por el comandante, teniendo en cuenta el grado de hostilidad y el tipo de amenaza que se esté enfrentando. La Fuerza encargada de hacer cumplir la ley solo podrá hacer uso de las armas, incluidas las letales, como medida extrema bajo condiciones muy específicas o cuando sea estrictamente necesario para lo siguiente:

Proteger la vida

Prevenir un daño grave a personas o bienes

Para hacer frente a una amenaza inminente o grave

[3-5] El uso de armas letales debe ser un último recurso, después de que se hayan agotado todas las opciones menos Restrictivas. Además, el uso de la fuerza debe ser proporcional al riesgo y debe aplicarse solo cuando no sea posible neutralizar la amenaza de otra manera. En todo caso, cualquier actuación que implique el uso de la fuerza letal debe estar sujeta a un control judicial y a la obligación de rendir cuentas conforme a las normativas nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos.

CAPITULO III

MECANISMOS DE PROTECCIÓN



MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



Imagen 6. Protección DDHH <http://www.ippdh.mercosur.int/ponencia-de-paulo-abrao-sobre-derechos-humanos-yempresas/>

3.1 MECANISMOS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) también están garantizados a nivel regional. Además de los mecanismos universales de protección de los DESC, existen tres sistemas regionales que tienen el mismo fin: el Sistema Africano, el Sistema Interamericano y el Sistema Europeo.

3.1.1 El Sistema Africano

La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos fue creada por la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos para promover y proteger los derechos humanos en África. Una de sus principales actividades es analizar los informes sobre la situación de los derechos humanos en los estados miembros. Cualquier persona u ONG que piense que sus derechos han sido violados puede presentar un reclamo ante la Comisión Africana después de haber agotado todos los recursos nacionales. La Comisión no está facultada para exigir el cumplimiento de sus decisiones por parte de los estados miembros.

Los Estados miembros de la OAU acordaron formar, además de la Comisión Africana, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Sin embargo, esto todavía no se ha concretado.

3.1.2 El Sistema Interamericano



Imagen 7. DDHH en América <http://www.ipesderechoshumanos.org/actividades/america-latina-actualidad-y-derechos-humanos>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el mecanismo de supervisión de los derechos humanos en el continente americano. La CIDH promueve y defiende los derechos humanos en el hemisferio occidental. Tiene autoridad para recibir reclamos individuales cuando se hayan agotado todos los fueros nacionales, si el reclamo se presenta dentro de los seis meses posteriores a la violación y si el caso no está pendiente de resolución en ningún órgano internacional (rigen algunas excepciones a estas reglas). No es necesario que quien presente el reclamo sea la persona u organización cuyos derechos hayan sido violados. Si la CIDH decide que ha habido una violación, emite recomendaciones para el Estado miembro correspondiente; el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la recomendación. La Comisión también está facultada para preparar o solicitar informes sobre la situación de los derechos humanos en Estados miembros de la OEA.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue creada por la Convención Americana. Cuenta con un panel de siete jueces seleccionados entre los miembros de la Convención. Su campo de acción es limitado. Únicamente Estados y la Comisión Interamericana pueden presentar casos ante la Corte, una vez que la Comisión ya haya emitido su opinión sobre el caso. El Estado que haga la presentación debe ser parte de la Convención Americana y debe aceptar la autoridad de la Corte, y la Comisión Interamericana debe haber realizado su propia investigación del caso previamente. Si llega a la conclusión de que un Estado es responsable de una violación de los derechos humanos, la Corte exigirá que se abstenga de continuar con la violación. También puede otorgar compensaciones a las víctimas. Aunque la Corte ha reconocido la indivisibilidad de los derechos humanos, no ofrece la misma protección jurídica a todos los derechos económicos, sociales y culturales que a los derechos civiles y políticos.

3.1.3 El Sistema Europeo

El Consejo de Europa promueve y protege los derechos humanos y la democracia en Europa. Sus principales instrumentos de derechos humanos que protegen los DESC son la Carta Social Europea y la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Los Estados miembros están obligados a informar al Secretario General del Consejo sobre los avances logrados en la aplicación de la CSE en su territorio. Estos informes son analizados por un Comité de Expertos Independientes (CEI) que los evalúa y extrae conclusiones sobre la situación de la aplicación de la CSE en cada Estado.

La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) fue adoptada en 1950. Sus miembros se limitan a las partes del Consejo de Europa. Se centra básicamente en los derechos civiles y políticos, y crea la Corte Europea. Algunos de los derechos estipulados en la Convención, como el derecho a la vida familiar, puede considerarse desde el punto de vista de los derechos económicos y sociales.

La Corte Europea de Derechos Humanos vio la luz cuando entró en vigencia la CEDH, en 1953. Su autoridad abarca solamente a los miembros del Consejo que han aceptado su jurisdicción. Estados, personas u ONG pueden presentar casos ante la Corte, pero el derecho violado debe ser uno de los mencionados en la Convención Europea, el peticionante debe ser la víctima y se deben agotar previamente todos los recursos nacionales. Las decisiones de la Corte son vinculantes y el Estado que haya cometido la violación debe tomar todas las medidas necesarias para corregir la situación. En algunos casos, la Corte ha sostenido que los derechos económicos, sociales y culturales son necesarios para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados en la Convención Europea.

3.2 SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En 1945 la Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU) proclama la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos, constituyéndose éste en uno del propósito de la ONU. Así, se pueden encontrar disposiciones relativas a derechos humanos en el Preámbulo de la Carta y los artículos 1.3, 13, 55, 56, 62, 68, 73 y 76 de la misma.

Como una respuesta a la afirmación de este propósito de respeto y promoción de los derechos humanos, y como primer paso en el programa de la Carta Internacional de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, mediante Resolución de la Asamblea General No. 217, se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), colocando a los derechos humanos al lado del principio de soberanía de los Estados. Esto significó la transformación del Derecho internacional clásico, concebido por y para Estados, produciéndose una erosión y relativización del principio de soberanía. Así, por ser soberanos los Estados van a asumir obligaciones internacionales en materia de derechos humanos respecto de la sociedad en su conjunto. En efecto, como las disposiciones de la Carta establecen obligaciones jurídicas para los Estados y la Organización en sí, se va a desarrollar progresivamente una serie de cambios del Derecho internacional de los derechos humanos.

3.2.1 El Sistema Universal (ONU)

Imagen 8. ONU <http://www.onu.cl/ONU/ONU-en-el-mundo/las-naciones-unidas/>



3.2.1.1 La ONU y El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en el seno de la ONU, de la que son miembros casi todos los Estados del mundo.

Este sistema consiste en un conjunto de mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas. El término “universal” procede de la Declaración Universal de los Derechos Humanos e indica que estos derechos son propios de todas las personas por igual, sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo.

La ONU, organización internacional única en la historia, actualmente integrada por 193 miembros, es la exponente por antonomasia de las fortalezas, los retos y las contradicciones de la comunidad internacional siendo el foro intergubernamental con mayor capacidad de decisión y más recursos de la historia contemporánea.

Se puede considerar lo que fue la Sociedad de las Naciones durante la I Guerra Mundial un antecedente histórico, pero sólo con la ONU aparece, después de la II Guerra Mundial, una organización internacional con verdadera vocación universal. La ONU fue creada el 24 de octubre de 1945, con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, ratificada por 50 Estados y aprobada durante la Conferencia de las Naciones Unidas en la ciudad de San Francisco (EEUU). Dicha Carta señala como meta principal de la ONU mantener la paz mediante la cooperación internacional y la seguridad colectiva, fomentando las relaciones de amistad entre las naciones y promoviendo el progreso social, la mejora del nivel de vida y el respeto a los derechos humanos.

La DUDH reconoce 30 derechos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales. Además, reconoce el principio de la no discriminación en el disfrute de los mismos, pero no establece ningún mecanismo específico de reclamo en el caso de que un Estado no cumpla con lo que ella estipula. La tarea de llenar este vacío ha generado un gran desarrollo institucional, como parte del cual se han creado, al interior de la ONU, órganos, como la Asamblea General, la Secretaría General y el Consejo Económico y Social (ECOSOC), encargados de la promoción y la protección de los derechos humanos.

3.2.1 Fines de las Naciones Unidas

1. Mantener la paz y la seguridad internacional.
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad.
3. Cooperación en la solución de problemas internacionales. El desarrollo y estímulo del respeto a los DDHH.
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.
5. Solucionar problemas de carácter político, económico y social.
6. Promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3.3 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

La Organización de los Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional.

La OEA fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997.

La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”.

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE).

3.3.1 Propósito de la (OEA)

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

1. Afianzar la paz y la seguridad del Continente.
2. Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no

intervención.

3. Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros.
4. Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión.
5. Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos.
6. Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.
7. Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio.
8. Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

3.3.2 Principios de los Estados Americanos

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

1. El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
2. El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
3. La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
4. La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
5. Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
6. La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
7. Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
8. La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.

9. Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
10. La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
11. La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
12. Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
13. La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
14. La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

3.4 CORTE PENAL INTERNACIONAL



Imagen 9. <https://opinioncaribe.com/wp-content/uploads/2016/11/cpi.jpg>

Creada por iniciativa de la ONU el 17 de julio de 1998 mediante el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002. El nacimiento de una jurisdicción independiente constituye un paso histórico hacia la universalización de los derechos humanos. La Corte Penal Internacional (CPI) es el primer tribunal internacional de carácter permanente encargado de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

La comunidad internacional alcanzó un hito histórico cuando 120 Estados adoptaron, el 17 de julio de 1998, el Estatuto de Roma, el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional (CPI), que entró en vigor el 1 de julio de 2002, tras su ratificación por 60 países, entre ellos España (el 24 de octubre de 2000). En la actualidad ya son 122 los países que han ratificado el Estatuto de Roma. De entre ellos, 34 son africanos, 18 de la región Asia Pacífico, 18 de Europa Oriental, 27 Latinoamericanos y del Caribe y 25 de Europa Occidental y otros Estados.

La CPI, con sede en La Haya (Países Bajos), es un organismo internacional independiente que no

forma parte de la estructura de las Naciones Unidas, con la que firmó un acuerdo el 4 de octubre de 2004 que regula la cooperación entre ambas instituciones. Se financia principalmente a través de los Estados miembros, pero también con aportaciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades.



Imagen 10. Genocidio https://es.wikipedia.org/wiki/Genocidio_de_Ruanda

Fue la necesidad de contar con un organismo de estas características lo que llevó a su creación, pues con anterioridad se habían celebrado los juicios de Nuremberg y Tokio para juzgar los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial y en la década de los 90 del siglo XX se pusieron en marcha los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, pero todos ellos circunscritos a conflictos específicos.

La CPI es un Tribunal estable y permanente. Constituye la primera jurisdicción internacional con vocación y aspiración de universalidad, competente para enjuiciar a personas físicas, y, en su caso, depurar la responsabilidad penal internacional del individuo por los crímenes más graves, de trascendencia para la comunidad internacional. Tal y como establece el art. 5 de su Estatuto, la CPI es competente para conocer de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión.

La CPI actúa sobre la base del principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales de los Estados Parte, interviniendo en los casos en que aquéllas no ejerzan su competencia, o no estén en condiciones de hacerlo. Esta jurisdicción puede ser activada por el Fiscal de la Corte, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y por los Estados Parte del Estatuto de la Corte.

La CPI tiene competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto (1 de julio de 2002). Si un Estado hubiese ratificado su Estatuto después de esta fecha, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración aceptando la competencia de la Corte desde el 1 de julio de 2002.

En los casos de crímenes en los que el ejercicio de la competencia de la Corte hubiese sido activada por un Estado Parte o bien por la Fiscalía, la Corte sólo podrá ejercer su competencia si el Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o bien el Estado del que sea nacional el acusado del crimen, es parte del Estatuto de Roma, o bien, no siéndolo, consiente en aceptar dicha competencia mediante declaración expresa.

El art. 27 del Estatuto establece que éste es aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada

en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá por sí mismo motivo para reducir la pena. Asimismo, las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no impedirán que la Corte ejerza su competencia sobre ella.

Los crímenes de competencia de la Corte no prescriben. La CPI sólo puede imponer penas máximas de 30 años de prisión y, de forma excepcional, cadena perpetua si la extrema gravedad del caso lo justifica, pero nunca puede condenar a muerte.

En la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada en Kampala (Uganda) en 2010 fueron adoptadas por consenso dos enmiendas que amplían la definición de los crímenes de guerra y tipifican el crimen de agresión, definiéndolo y estableciendo las condiciones de ejercicio de la jurisdicción de la Corte respecto del mismo. La nueva definición del crimen de agresión establece que una persona comete dicho crimen “cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”. A continuación, se enumeran una serie de supuestos que son considerados actos de agresión. Ambas enmiendas están en proceso de ratificación por parte de España.

En sus más de veinte años de existencia, la Corte Penal Internacional se ha convertido en una institución plenamente funcional. Hasta la fecha ha dictado 26 órdenes de arresto y en la actualidad la Oficina del Fiscal desarrolla 8 investigaciones principales y 8 exámenes preliminares. 5 casos están en fase judicial y 2 en fase de apelación.

CAPITULO IV

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



FUNDAMENTOS Y APLICACIÓN DEL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

4.1 DEFINICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El derecho internacional humanitario (DIH) es el conjunto de normas del derecho internacional, convencionales o consuetudinarias con las que se busca limitar los efectos de los conflictos armados, para proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar en las hostilidades y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH no prohíbe los conflictos, los regula por razones humanitarias.

El DIH ha sido incorporado al ordenamiento jurídico colombiano a través de las leyes aprobatorias de tratados internacionales y del artículo 93 de la Constitución Política, que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

De esta manera un **conflicto armado** es la confrontación violenta entre dos o más actores que pueden involucrar a Estados (fuerzas armadas e instituciones armadas) o grupos armados no estatales, o una combinación de ambos, en la que se hace uso de la capacidad militar. Puede manifestarse entre Estados, entre fuerzas legítimas (fuerzas convencionales y fuerzas especiales) y fuerzas no convencionales (fuerzas irregulares), o entre fuerzas enemigas dentro de un mismo Estado. En los conflictos armados internos, que enfrentan al Estado con fuerzas irregulares en su territorio, se requiere determinar la intensidad de las hostilidades y el nivel de organización de dichas fuerzas. En este tipo de conflictos, deben excluirse aquellas situaciones de menor violencia, como disturbios civiles o conductas irregulares contrarias a la ley o al orden público, que no alcanzan a tipificarse como delitos en el Código Penal, pero que afectan la seguridad, la convivencia o el cumplimiento de normas establecidas.

Respecto de la aplicación del DIH en los conflictos armados internacionales, esta se activa con el inicio de las hostilidades, entendidas como los actos de guerra que por su índole o finalidad están destinados a atacar a las personas o bienes de quienes participan en el conflicto. La observancia del DIH se debe contemplar desde el planeamiento hasta la ejecución de las operaciones militares.

4.2 PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Los principios del DIH se establecen y evidencian desde el planeamiento conceptual empleando la metodología de diseño del Ejército (MDE) para determinar el estado final deseado, enmarcar el problema y diseñar el enfoque operacional mediante el análisis de las variables operacionales (PEMSITIM).

Con base en lo anterior, se desarrolla el planeamiento detallado empleando la metodología del proceso militar para la toma de decisiones (PMTD), se integra el análisis de las variables de la misión (METT-TC[1]). El análisis de las variables operacionales y de las variables de la misión complementa el enfoque operacional para el desarrollo de los cursos de acción y facilita el entendimiento del concepto de la operación, para posteriormente emitir la orden de operaciones donde se debe establecer el marco jurídico para el uso de la fuerza mediante el respeto de los principios de los DD. HH. y la aplicación de los principios del DIH cuando se enfrenta un adversario, enemigo o amenaza.

Establecidos los escenarios de aplicación como norma especial para la conducción de las operaciones militares, el comandante debe aplicar los principios del derecho internacional humanitario, los cuales se mencionan a continuación:

- Humanidad
- Distinción
- Limitación
- Precaución en el ataque
- Necesidad militar
- Proporcionalidad
- No reciprocidad

Humanidad

El principio de humanidad es aquel en virtud del cual toda persona que no participa o que ha dejado de participar en las hostilidades debe ser tratada humanamente y no puede ser objeto de discriminación por motivos de raza, sexo, religión, ideología política, origen étnico, nacionalidad, edad, discapacidad, nivel económico, clase social o cualquier otra condición.

Distinción

En la conducción de las hostilidades, se diferenciará en todo momento entre población civil, participantes en las hostilidades, participantes con función continua de combate y combatientes (se entiende por combatiente quien pertenece a la fuerza regular de un Estado cuando se trata de conflictos armados de carácter internacional entre los bienes u objetivos civiles y objetivos militares, con la precisa finalidad de que solo los combatientes y objetivos militares sean objeto de ataque). La aplicación del principio de distinción se debe hacer desde el análisis de las variables de la misión (METT-TC [1]).

Respecto a la distinción entre bienes civiles y objetivos militares, debe tenerse claro que un objetivo militar es aquel blanco que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuye efectivamente a las acciones militares, o cuya captura, neutralización o destrucción total o parcial ofrezca una ventaja militar definida.

Los bienes civiles que sean utilizados por el enemigo, con el fin de obtener una ventaja militar, pierden su estatus de protección y se convierten en objetivos militares (Primer Protocolo Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1977, art. 52).

En los objetivos militares se contemplan los bienes que contribuyen eficazmente a la acción militar, los miembros de las fuerzas irregulares o elementos criminales que ejerzan función continua de combate y las personas que participan directamente en las hostilidades, mientras dure su participación.

Limitación

En los conflictos armados, ya sean de carácter internacional o no internacional, los métodos y medios que pueden utilizarse en las hostilidades son limitados. Por tal razón, está prohibido en todo momento causar heridas o sufrimientos innecesarios.

Precaución en el ataque

La precaución inicia desde el planeamiento y va hasta la ejecución del ataque según la naturaleza e intensidad de las operaciones. Al respecto, es fundamental tener en cuenta que la población civil y sus bienes deben estar fuera del alcance de las tácticas y técnicas militares. En consecuencia, deben priorizarse las precauciones que evitan su afectación en la medida que las circunstancias lo permitan. Este principio debe analizarse también desde la perspectiva de la ubicación de las unidades militares, con el fin de no posicionarse en sitios altamente poblados o cerca de bienes protegidos.

Necesidad militar

La necesidad militar contempla el empleo de todos los medios disponibles con el propósito de cumplir la misión, buscando el menor costo en personal, bienes y recursos propios en la búsqueda del debilitamiento del adversario, dejando fuera de combate el mayor número posible de sus integrantes.

Proporcionalidad

En el marco del DIH, la proporcionalidad establece una relación razonable entre el objetivo militar y los daños que podrían generarse con su captura, neutralización o destrucción. Este principio no se refiere a la igualdad de armas o al número de integrantes de dos fuerzas (entendidos como unidad militar o capacidad militar que se tenga), sino que hace referencia a una ventaja militar. La ventaja militar corresponde a aquellas acciones militares en el área de operaciones que permiten que una de las partes en el conflicto armado logre que el adversario, enemigo o la amenaza se debilite o se rinda, a fin de preservar tanto como sea posible a la población civil y sus bienes.

Los comandantes se abstendrán de realizar ataques militares cuando se considere que causarán daños incidentales o colaterales en los bienes protegidos, así como muertes o heridos en la población civil, frente a la proporción concreta y directa prevista del objetivo militar (Protocolo I de 1977 artículo 57.2.a iii).

No reciprocidad

La no reciprocidad es un principio esencial del DIH, según el cual el respeto a las normas humanitarias se enmarca dentro de los parámetros normativos aplicables y no depende de si la otra parte que participa en el conflicto armado las respeta o no. La infracción a las disposiciones del DIH por alguna de las partes no faculta a ninguna de las dos para que emplee los mismos medios y métodos para hacer la guerra.

AMBITOS DE APLICACIÓN DEL DIH

1.3.1 Ámbito de aplicación temporal

Determina que el DIH se aplica desde el momento en que inician los conflictos armados, hasta la cesación de las hostilidades, mediante una conclusión general de paz o en caso de conflictos armados internos, hasta que se logre una conclusión general de paz. Esta situación debe ser objetiva, es decir, deben darse hechos reales de paz y no solo por la simple manifestación subjetiva de la misma.

1.3.2 Ámbito de aplicación geográfica

Determina que el DIH se aplica en todo el territorio controlado por el Estado y no únicamente en el espacio donde se presentan las hostilidades o se desarrollan las operaciones militares.

1.3.3 Ámbito de aplicación material

La intensidad del conflicto y el nivel de organización de las partes son los criterios objetivos para determinar la aplicación material del DIH, entendida la primera como el nivel mínimo de hostilidades, de manera que el Gobierno nacional debe recurrir a las FF. MM. Los factores para identificar el nivel de hostilidad son:

1. Aumento de las confrontaciones armadas.
2. La seriedad de los ataques o gravedad de los mismos.
3. La extensión de hostilidades a lo largo del territorio nacional y del tiempo.
4. Incremento del pie de fuerza y armas en el territorio nacional.

1.3.4 Ámbito de aplicación personal

Como primera medida, indica que la aplicación del DIH no es solo para los Estados, sino para todos los actores armados. Para la aplicación de este ámbito, es necesario observar el nivel de organización de las partes en conflicto, entendido como la capacidad de tener un mando responsable dirigido a dar órdenes, establecer y difundir regulaciones internas, organizar el armamento, autorizar para llevar a cabo acciones hostiles sostenidas y concertadas en el área del Estado, disponer de capacidad logística (incluida la de reclutar nuevos integrantes) y tener un sistema disciplinario al interior del grupo.



Imagen 4. <http://www.semana.com/mundo/articulo/farc-y-gobierno-iniciaran-entrega-de-menores-combatientes/473770>

Para determinar estos criterios objetivos o ámbitos de aplicación del DIH, la Inteligencia Militar (IMI) es la encargada de suministrar la información del adversario, para lo cual recolecta, procesa, integra, evalúa, analiza e interpreta la información, a fin de establecer el dispositivo, la composición y la fuerza del mismo. Lo anterior permite entregarle al Presidente de la República, al Consejo de Seguridad y al Acuerdo de Comandantes, las variables operacionales y de la misión, para establecer si se está en presencia de un Grupos Armado Organizado (GAO) y dar aplicación al DIH.

4.3 LA DISTINCIÓN ENTRE CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES Y NO INTERNACIONALES

Históricamente se han diferenciado las guerras civiles de las guerras interestatales, siendo la distinción esencial que las primeras tienen como escenario de realización el interior de una sociedad política formalmente unitaria. Por esta razón, el derecho humanitario diferencia entre conflictos armados internacionales y no internacionales. De manera elemental los primeros se dan entre dos o más Estados.

Los Conflictos Armados No Internacionales son los que surgen en el territorio de un Estado y en el que grupos armados organizados no estatales luchan entre sí o contra fuerzas armadas estatales, con un nivel de violencia que sobre pasa los actos aislados o esporádicos de violencia. El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II de 1977, como se verá más adelante, establecen los parámetros que deben presentar tales conflictos armados.

Es ofrecido por el del artículo 3 común y el más restringido es el del artículo 1º del Protocolo II de 1977. El primer párrafo del artículo 3 común dice: “En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: ...”.

	CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL C.A.I	CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL C.A.N.I
MATERIA	4 Convenio de Ginebra común P.I. Artículo 1. Enfrentamiento entre Estados Ocupación Luchas contra: Dominio colonial Ocupación extranjera Régimen racista	P.II. Art.3 común 4 C.G. 1. Partes no son Estados 2. Enfrentamientos dentro del territorio 3. Mínima organización 4. Violencia cierta intensidad 1. Confrontación armada abierta 2. Poca intensidad 3. Relativamente organizadas 4. Dentro de un Estado parte
	CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL C.A.I	CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL C.A.N.I

PERSONAS S.A.S.P	1. Estados 2. Movimientos de liberación Nacional Contra: Racista Colonias Ocupación exterior 3. Fuerzas Interposición ONU – CICR Cascos Azules 1. Potencia protectora	1. Miembros FF.MM. Grupos rebeldes aliados Brindar apoyo P.D.H. Personas protegidas
	CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL C.A.I	CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL C.A.N.I
TIEMPO	Apertura de Hostilidades Después cese de Hostilidades	Inicio de Hostilidades Fin de Hostilidades y restablecimiento de paz
LUGAR	1. Todo territorio del Estado en conflicto	2. Todo territorio o lugar geográfico donde se desarolle

Colombia presenta una situación de conflicto armado desde hace varios años. En este país, grupos guerrilleros han realizado o realizan diferentes acciones armadas contra miembros de la fuerza pública colombiana, Ejército y Policía, así como contra miembros de grupos de delincuencia organizada (GDO), situaciones en las cuales se han cometido y se cometen algunas infracciones graves contra tales partícipes en las hostilidades como contra miembros de la población civil. Del mismo modo, miembros de grupos de delincuencia organizada (GDO) desarrollaron o desarrollan operaciones militares contra integrantes de los grupos guerrilleros y en algunas ocasiones contra el Ejército y la Policía, hechos en los cuales también se han perpetrado o se perpetraron algunas infracciones graves al derecho internacional humanitario. También el Ejército y la Policía han realizado o realizan hostilidades contra miembros de las estructuras residuales y grupos de delincuencia organizada, donde en algunos casos también se han ocasionado y se ocasionan algunas infracciones graves al derecho humanitario.

Además, los grupos de delincuencia organizada, así como los grupos estructuras residuales, cumplen con los requisitos de organización y mando, realización de operaciones militares sostenidas y planificadas e incluso de control territorial, exigidos por los instrumentos y la Jurisprudencia Internacional. Sin discusión alguna, la fuerza pública también cumple con estos requisitos. La intensidad y prolongación del conflicto armado colombiano no es ni siquiera objeto de debate.

4.4 EL RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La obligación de respetar el Derecho Internacional Humanitario le corresponde al Estado y a las partes en conflicto. Cuando se trata de conflictos armados internacionales, esa obligación le compete a los Estados si el conflicto se libra entre ellos, o a los movimientos de liberación nacional que, bajo el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos, luchan contra un régimen colonialista o racista. Cuando se trata de conflictos armados no internacionales, la obligación le compete al Estado y a los grupos armados no estatales que participan en dicha confrontación.

La obligación de respetar el derecho humanitario tiene fundamento convencional, consuetudinario y constitucional. El artículo 1º común de los Convenios de Ginebra de 1949 establece que “Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias”. Según el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, es norma consuetudinaria para conflictos armados internacionales y no internacionales.

Las partes en conflicto deberán respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario por sus Fuerzas Armadas, así como por otras personas y agrupaciones que actúen de hecho siguiendo sus instrucciones o bajo su dirección o control.

El primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política establece: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. A su vez, en el artículo 214 constitucional se dice que en todo caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario”.

4.5 EL DIH EN LA CONDUCCIÓN DE HOSTILIDADES (CICR)

“El Derecho Internacional sobre la conducción de las hostilidades regula y limita los métodos y medios bélicos que pueden emplear las partes en un conflicto armado. Su finalidad es establecer un equilibrio entre la acción militar legítima y el objetivo humanitario de reducir el sufrimiento humano, sobre todo de los civiles.

Los límites respecto del modo en que pueden librarse las guerras existen desde hace siglos. En general, se ha tratado de acuerdos tácitos sobre la forma de comportarse; otras veces, se ha hecho un reconocimiento recíproco de la realidad de las posibles represalias en caso de que se sobrepasaran determinados límites. En determinadas ocasiones, el sentido común de humanidad ha bastado para limitar los impactos de la guerra.

La comunidad internacional comenzó a movilizarse verdaderamente para poner límites jurídicos efectivos a la conducción de la guerra en el siglo XIX. A través de la adopción una serie de tratados como los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales, y el desarrollo del derecho consuetudinario, ahora existe un amplio conjunto normativo que regula la conducción de las hostilidades.

Los principios generales están consagrados en la Convención de La Haya de 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977. Pero existe una serie de otros tratados que abarcan temas específicos, sobre todo en el ámbito de las armas. En 2005, el CICR publicó un importante estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario, que es vinculante para todos los Estados.

El principio de distinción es central para todo el derecho relativo a la conducción de las hostilidades. Están prohibidas las acciones militares indiscriminadas. Todas las partes en conflicto deben distinguir entre objetivos militares legítimos, por un lado, y personas civiles y bienes de carácter civil, por otro lado.

Los ataques deliberados contra civiles son crímenes de guerra. Todas las partes deben tomar todas las medidas posibles para separar los objetivos militares de las áreas pobladas. Si bien se

acepta que puede haber víctimas civiles en situaciones de ataque contra objetivos militares, se exige que todas las partes tomen las medidas a su alcance para evitar causar heridos y muertos en la población civil, en la mayor medida posible. Si es de prever que un ataque cause “daños incidentales en la población civil” que serán excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa anticipada, ese ataque se debe cancelar o suspender en virtud del principio de proporcionalidad.

El DIH prohíbe sembrar el terror entre la población civil y destruir sus medios de sustento mediante ataques contra los sembrados, los sistemas de abastecimiento de agua, las instalaciones médicas, las viviendas y el transporte no militar. También se prohíbe tomar rehenes y usar escudos humanos, así como recurrir a medios y métodos bélicos que causen sufrimientos innecesarios a los combatientes enemigos.

Los heridos y los enfermos, así como quienes hayan dejado de participar en las hostilidades, deben ser respetados. Las instalaciones y el personal sanitario no deben ser atacados. Todas las partes en conflicto deben respetar el uso de los emblemas protectores establecidos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, es decir la Cruz Roja, la Media Lujay el Cristal Rojo.

Los límites a la conducción de las hostilidades que establece el DIH también abarcan los bienes culturales y el medio ambiente. Está prohibido atacar bienes culturales o utilizarlos con fines militares. Las operaciones militares no deben destruir innecesariamente el medio ambiente o crear problemas ambientales futuros. Se hace especial referencia a la guerra naval y la guerra aérea, así como al papel de los organismos de protección civil durante los conflictos armados.

Las regulaciones relativas a la elección de las armas constituyen una parte importante del derecho de la conducción de las hostilidades. En virtud del DIH, esa elección no es ilimitada. Además de los principios de distinción y proporcionalidad, el DIH ha declarado ilícitos determinados tipos de armas a través de una serie de tratados internacionales, en particular las armas químicas y biológicas, las armas láser cegadoras y las minas antipersonal. Más recientemente, en 2008, se aprobó la Convención sobre Municiones en Racimo⁵.

4.6 “PERSONAS PROTEGIDAS POR EL DIH (CICR)

El derecho internacional humanitario protege a una gran variedad de personas y bienes durante los conflictos armados. Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales protegen a los enfermos, los heridos y los náufragos que no participan en las hostilidades, y a los prisioneros de guerra y otros detenidos, así como a civiles y bienes de carácter civil.

El origen de los Convenios de Ginebra está relacionado con la batalla de Solferino, librada en 1859, de la cual fue testigo Henry Dunant. La imagen de los enfermos y los heridos, librados a su suerte en el campo de batalla, afectó profundamente al ginebrino, quien con la ayuda de cuatro colegas organizó la conferencia diplomática que condujo a la firma del Primer Convenio de Ginebra en 1864.

Los principios establecidos entonces tuvieron influencia en los tratados sucesivos, que constituyen el cuerpo del derecho internacional humanitario actual. La protección de las personas y los bienes constituye el núcleo fundamental de dichos principios.

El Primer Convenio se refiere al cuidado de los enfermos y los heridos en el campo de batalla. Los

servicios médicos que los asisten deben recibir protección contra los ataques y han de ser respetados como personal neutral, sin distinción alguna.

El Convenio establece que el emblema de la cruz roja servirá para identificar y proteger al personal sanitario. Los Estados se comprometen a respetar este emblema y a quienes lo porten.

La Cruz Roja protege asimismo al equipamiento médico, incluidos los vehículos y las infraestructuras sanitarias, siempre que no se los utilice con fines militares.

Entre las dos guerras mundiales, los Convenios se extendieron a los prisioneros de guerra, para quienes se exige protección contra todo trato inhumano o degradante. El derecho internacional humanitario contiene normas precisas acerca del trato a los prisioneros de guerra y otros detenidos durante un conflicto armado.

Gracias a los Convenios de Ginebra, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tiene acceso a los lugares de detención, con el fin de evaluar las condiciones de vida de quienes se ven privados de libertad. El CICR da recomendaciones precisas y confidenciales a las autoridades de esos lugares y a veces brinda ayuda para mejorar las instalaciones. El personal médico forma parte de los equipos de visita del CICR. Las visitas se realizan regularmente.

Los Convenios de Ginebra de 1949 ampliaron la protección específica a los civiles, quienes habían sufrido enormemente durante la Segunda Guerra Mundial, y con frecuencia porque fueron elegidos deliberadamente como blanco de los ataques. La protección de la población civil, en especial contra los efectos de las hostilidades, está contemplada también en los Protocolos adicionales de 1977.

Las partes en un conflicto tienen prohibido elegir como blanco a los civiles y deben tomar todas las precauciones para evitar que los ataques provoquen víctimas en la población civil. Asimismo, deben evitar las acciones defensivas que pongan en peligro a la población civil. Los civiles no pueden ser utilizados como escudos humanos ni se los puede obligar a abandonar su lugar de residencia. Además, quedan expresamente prohibidos los ataques innecesarios a sus medios de subsistencia (la tierra, por ejemplo), viviendas, medios de transporte o instalaciones sanitarias.

En el derecho internacional humanitario, también se contemplan grupos específicos de civiles: las mujeres, a las que se debe proteger contra los abusos sexuales, y los niños, cuyas necesidades particulares los combatientes no deben pasar por alto.

En algunas situaciones, la distinción entre los civiles que no participan en la guerra y las personas que participan directamente en las hostilidades no es sencilla. De esta área del derecho internacional humanitario, entre otras cuestiones, se ocupa en la actualidad el CICR, que con la ayuda de especialistas pretende aclarar todas las dudas de modo de lograr un mayor respeto por las normas vigentes.

El derecho internacional humanitario protege a los refugiados, a los desplazados internos y a quienes han desaparecido como consecuencia de un conflicto armado. Protege asimismo a quienes prestan servicios humanitarios, como el personal del CICR y de las Sociedades de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja. Estas organizaciones están autorizadas a utilizar el símbolo distintivo de la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo, emblemas protectores reconocidos por los Convenios de

Ginebra⁶.

4.7 BIENES PROTEGIDOS POR EL DIH

1. Bienes civiles
2. Sanitarios
3. Religiosos,
4. Culturales
5. Obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas
6. Sanitarios



Imagen 12 <https://www.google.com/search?q=Bienes+protegidos+por+el+DIH>

4.9.1 Bienes civiles

Todos los que no son objetivos militares siempre que no contribuyan a la acción militar

1. Escuelas
2. Viviendas
3. Lugares de culto
4. Bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, bienes culturales, etc.



Imagen 13 <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/conduct-hostilities/cultural-property/overview-culturalpro->

Nota: En bienes civiles en caso de duda, se presumirá que se trata de un bien civil. Los bienes civiles no serán objeto de ataques.

4.9.2 Objetivos militares

Bienes que, por su naturaleza, ubicación, finalidad, utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

1. Bienes que por naturaleza constituyen objetivos militares: La esencia del bien contribuye eficazmente a la acción militar como armamento o los medios de transporte de tropa y armas.

1. Bienes que por su ubicación son objetivos militares: Se encuentran los bienes que como los puentes, colinas, desfiladeros o áreas que su control contribuye al desarrollo de operaciones militares de una de las partes del conflicto o que contribuyen al esfuerzo militar de estas.

2. Los bienes que por su finalidad son objetivos militares: Para lo que ha sido diseñado un determinado bien. En tiempo de paz se han podido crear elementos que en una situación de conflicto armado pueden generar una ventaja militar para una de las partes, por ejemplo, los satélites de información.

3. Los bienes que por su uso son objetivos militares: Los bienes que normalmente se utilizan para fines civiles, sin embargo, por el uso que reciben contribuyen al esfuerzo militar de una de las partes del conflicto armado y por la tanto se convierten en objetivos militares.



Imagen 14 <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/conduct-hostilities/cultural-property/overview-cultural-property.htm>

En los casos en que los bienes reciben un doble uso, es decir, fines civiles y que también son utilizados para contribuir al esfuerzo militar de una de las partes, se considera como dudosa su caracterización, y prevalecerá la condición civil del bien y no podrá ser objeto de ataque. En esta materia, la normatividad interna del Estado colombiano también ha hecho una enumeración de lo que se considera como bien protegido, a saber:

1. Los de carácter civil que no sean objetivos militares.
2. Los culturales y los lugares destinados al culto.
3. Los indispensables para la supervivencia de la población civil.

4. Los elementos que integran el medio ambiente natural.
5. Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

Por su parte, la noción de objetivo militar está unida a la premisa según la cual en la guerra “La única finalidad legítima es el debilitamiento de la fuerza militar del enemigo. Por lo tanto, los únicos objetivos lícitos son aquellos que tienen el carácter de militar”.

INSTRUMENTOS USO DE LA FUERZA DIDH

PACTO INTERNACIONAL DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente acto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter **Art. 2. Ley 74 de 1968.**

CONVENCIÓN AMERICANA DE DDHH

Estableció dentro de sus obligaciones el adoptar medidas legislativas o de cualquier otro carácter para proteger el derecho a la vida, integridad personal y demás garantías a la integridad humana allí plasmada. **Ley 16 de 1972.**

CODIGO DE CONDUCTA FEHCL CCFEHCL²

Impone obligaciones a sus destinatarios en aras de respetar y proteger la dignidad humana, defender los derechos humanos de las personas sin infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas y hasido acogido por el derecho interno a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. **Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979.**

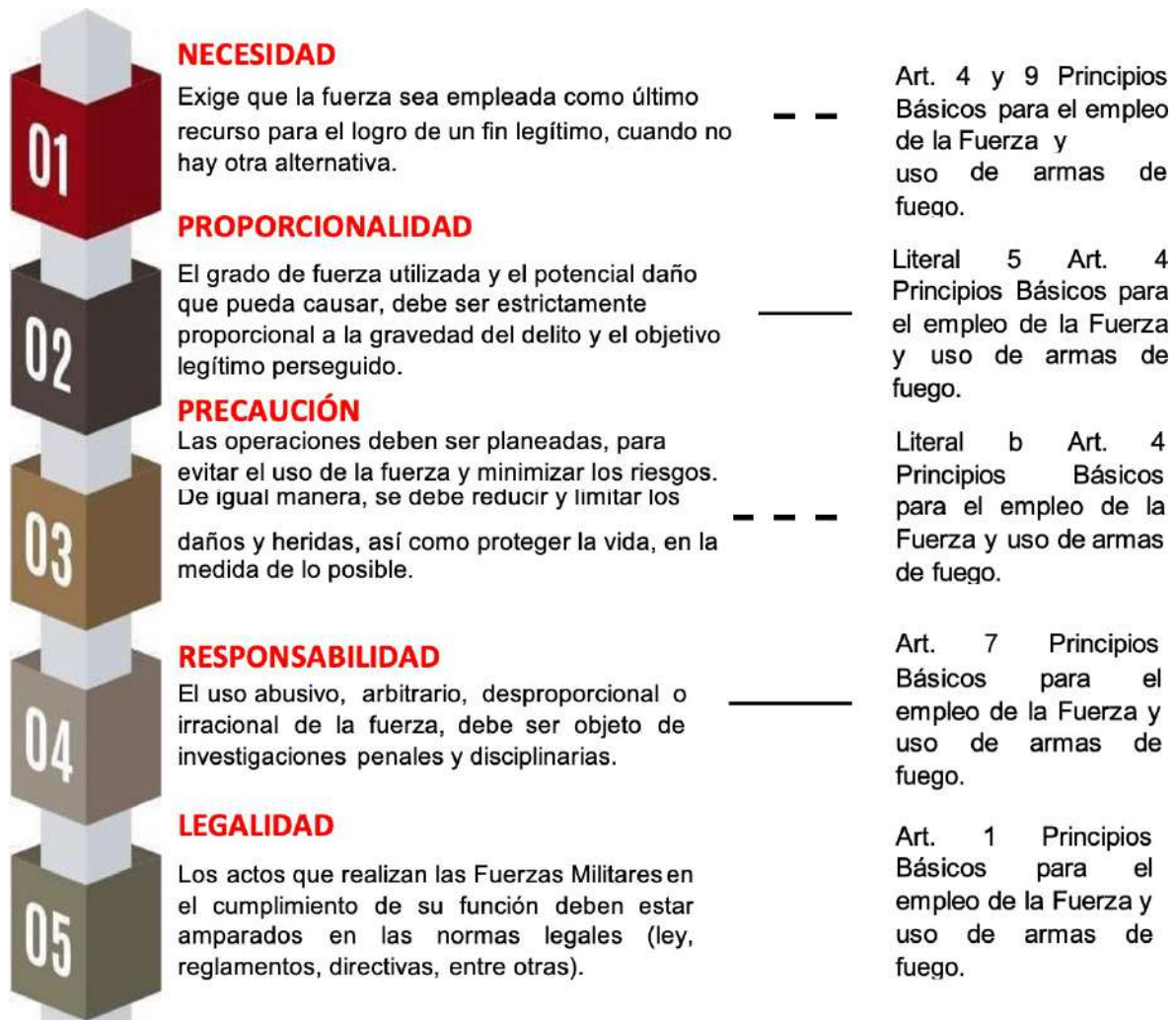
PRINCIPIOS BASICOS PARA EL USO DE LA FUERZA FEHCL

Principios lógicos y coherentes para la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, que fueron adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana Cuba del **27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.**

4.8 PRINCIPIOS PARA EL EMPLEO DE LA FUERZA Y EL USO DE ARMAS DE FUEGO

La Sección Tercera del Consejo de Estado recordó que la normativa internacional aplicable en tiempos de paz ha definido las condiciones o eventos en los que se considera legítimo el uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas de un Estado, estableciendo que el uso de

la fuerza, en general, y el de las armas de fuego, en particular, debe sujetarse a los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.



En cuanto a su observancia, la corporación ya había precisado, en Sentencia 05001233100019990249301 (31611) del 2014, que pese a carecer de efecto vinculante en el ámbito nacional estos instrumentos pueden adoptarse como criterios orientadores en torno al tema, dada su vocación axiológica o normativa. (Lea: Violaciones de derechos humanos por la fuerza pública quebrantan el Estado social de derecho).

La declaración de Naciones Unidas denominada “Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, por ejemplo, sirve como criterio auxiliar de interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Allí se determina que estos servidores no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en los siguientes casos:

- En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones

graves.

- Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.
- Con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad.
- Para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. (Lea: Uso excesivo de la fuerza mediante armas de dotación oficial genera responsabilidad estatal).

Adicionalmente, la Resolución 14 de 1990, proferida por Naciones Unidas, que adopta y desarrolla estos principios, instituye que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben:

- Identificarse como tales y dar una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se ponga indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se cree un riesgo de muerte o daños graves a otras personas o resulte evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
- Utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Así, podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten insuficientes o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto (principio de necesidad).
- Ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga (principio de proporcionalidad).
- Reducir al mínimo los daños y lesiones, así como respetar y proteger la vida humana.
- Proceder de modo que se presten, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
- Procurar notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
- Comunicar el hecho inmediatamente a sus superiores.

Bajo los eventos anotados, se entiende legítimo el uso de la fuerza, de acuerdo a los instrumentos internacionales citados, como último recurso al que deben acudir los agentes del Estado para el cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, de donde, primordialmente, habrán de acudir a aquellos medios coercitivos que representen un menor daño para la integridad de las personas, como quiera que es su deber fundamental la protección del derecho a la vida. (Lea: ¿Qué está pasando con el principio de no amenaza y uso de la fuerza?).

De lo expuesto, la corporación concluyó que la Policía Nacional puede, con el fin de hacer cumplir la ley y mantener el orden, emplear la fuerza armada aun cuando con ello se produzcan muertes o lesiones personales. Sin embargo, en ningún caso la fuerza empleada puede ser excesiva, lo que implica que debe ser necesaria y proporcional al objetivo que se pretende alcanzar.

Convergencia de Marcos Jurídicos que Rigen las Operaciones Militares.

La complementariedad y convergencia que rigen las relaciones entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, cabe recordar que, como lo ha indicado esta Corte:

“El componente del principio humanitario consistente en la obligatoriedad de respetar las garantías fundamentales y salvaguardas humanitarias básicas durante los conflictos armados, constituye uno de los principales nodos de interacción del Derecho Internacional y Constitucional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. En efecto, las garantías mínimas y salvaguardas humanitarias que forman parte del principio humanitario, corresponden a su vez a las disposiciones cardinales del derecho de los derechos humanos, que están plasmadas como obligaciones no derogables y derechos no sujetos a suspensión durante estados de emergencia.

De esta manera la sentencia C-084 de 2016 establece que la Convergencia de Marcos Jurídicos radica que independientemente el marco jurídico aplicable a las operaciones militares (Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario), se puede cambiar de uno a otro en relación al ambiente operacional hostil, sin olvidar la premisa del respeto por la dignidad humana.



Paralelo dentro del uso de la Fuerza entre los marcos jurídicos

USO DE LA FUERZA	
DIDH	DIH
PERSONAS	ENEMIGO
El uso de la fuerza (excepcional- Ultimo recurso y cuando sea estrictamente necesaria)	Uso de la fuerza puede ser la primera opción, es por necesidad militar
Controlar situaciones Reducir conductas violentas.	Neutralizar objetivos
Técnicas y tácticas Defensivas	Métodos y medios de guerra (Ataques)
Armas de fuego se justifican para proteger la vida	Armas de fuego se justifican Para vencer al adversario
Operaciones subordinadas al poder civil.	Operaciones subordinadas al Poder militar

RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA FUERZA

Los miembros de la Fuerza pueden llegar a ser responsables penalmente, por acción u omisión, de conductas típicas, antijurídicas y culpables; es decir, de conductas que dentro del ordenamiento penal están descritas como delitos y que sin justificación alguna son transgredidas a pesar de tener la capacidad de actuar de forma distinta. La responsabilidad puede ser por:

- Los propios actos (autor).
- Un acuerdo previo y división de trabajo en la comisión de una conducta antijurídica (coautor).
- El apoyo en el momento de la comisión de una conducta antijurídica o posterior a ella (cómplice).
- Los actos de sus subordinados cuando se les emplea como instrumentos para la comisión de una conducta antijurídica.

• OTRAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD

Puede haber responsabilidad penal internacional del comandante militar cuando este se vea

inmerso en los delitos establecidos en el Estatuto de Roma (genocidio, crímenes de guerra, lesa humanidad agresión), siempre que se cumplan los elementos establecidos para la competencia de la Corte Penal Internacional (CPI), la cual solo actúa de forma complementaria.

El Estatuto de la CPI de 1998 entró en vigor en el país a partir de 2002, año en que fue ratificado por el Congreso de Colombia mediante la Ley 742 de 2002. Sin embargo, frente a los crímenes de guerra el Estado colombiano guardó una salvedad de siete años. Es decir, el Estatuto de Roma solo entró a regir de manera plena a partir del 1 de noviembre de 2009. Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte, el artículo 28 del Estatuto de Roma establece la “responsabilidad de los jefes y otros superiores”:

- El comandante militar, o quien ejerza efectivamente esta función, será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hayan sido cometidos por fuerzas bajo su mando o control, según corresponda, si no ejerció un control adecuado sobre dichas fuerzas cuando:

- Tuvo conocimiento o, dadas las circunstancias del momento, debió haber tenido conocimiento de que las fuerzas estaban cometiendo o tenían la intención de cometer dichos crímenes.

- No adoptó todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o evitar su comisión, o para informar a las autoridades competentes con el fin de que se adelantara la correspondiente investigación y la acción judicial.

- Los crímenes guarden relación con actividades bajo su mando y control.

CAPITULO IV

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN



SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN DESDE EL MARCO CONSTITUCIONAL

PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Sobre los derechos del niño, niña y adolescente indiscutiblemente debemos citar Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su "Artículo 19. Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado." desde aquí inicia a reconocerse estos derechos, donde en primera medida la protección la tiene la familia y debe ser garantizada por el Estado.

En Colombia iniciamos a reconocer los derechos del niño en el art 44, pero antes de esto es de recordar que mediante ley 12 de 1991 aprueba la convención de los derechos del Niño adoptada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo de esta forma como se reconoce los niños, niñas y adolescentes como sujetos con derechos y obligaciones.

PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE CÓDIGO INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Para la protección de los menores Colombia expide la ley 1098 del 2006 el cual es el código de infancia y adolescencia el cual nos da parámetros claros como, por ejemplo;

Se entiende por niña o niño menor de 12 años.

Se entiende por adolescente desde los 13 hasta los 18 años. Esta ley promueve los derechos de los niños, niñas y adolescentes de todo género, pueblos indígenas Y demás grupos étnicos, así como la responsabilidad parental como obligación en su orientación, crianza y enseñanza de los niños y adolescentes.

PROTECCIÓN DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN

Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra.

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.
4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
6. Las guerras y los conflictos armados internos.
7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.
10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.
14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administran.
17. Las minas antipersonales.
18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

ADULTOS MAYORES

En la protección del adulto mayor tenemos la ley 1251 de 2008 Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores y ley 1850 de 2017, de la cual busca mejorar las circunstancias de carácter social que pueda mejorar el estilo de vida del adulto mayor, de la cual podemos extraer los siguientes conceptos, así:

Vejez. Ciclo vital de la persona con ciertas características propias que se produce por el paso del tiempo en el individuo.

Adulto mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Geriatría. Rama de la medicina que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos

Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales)

ADULTOS MAYORES

Deberes. el Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:

1. Que debe brindar el estado

- a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
- b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
- c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;
- d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor;
- e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor;
- f) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;
- g) Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento;
- h) Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor;
- i) Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;

2. Responsabilidad de la Sociedad Civil

- a) Dar un trato especial y preferencial al adulto mayor;
- b) Generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas de los adultos mayores
- c) Propiciar la participación del adulto mayor;
- d) Reconocer y respetar los derechos del adulto mayor;
- e) Denunciar cualquier acto que atente o vulnere los derechos del adulto mayor;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, proyectos y acciones en pro del adulto mayor;
- g) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones dirigidas para el adulto mayor;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia los adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de los adultos mayores en estas actividades.
- j) Definir estrategias y servicios que beneficien a los adultos mayores con calidad, calidez y eficiencia;
- k) No aplicar criterios de discriminación y exclusión social en las acciones que adelanten;
- l) Cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura que se encuentren establecidos teniendo en cuenta que sean accesibles a los adultos mayores;
- m) Proteger a los adultos mayores de eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida y su integridad personal y apoyarlos en circunstancias especialmente difíciles.

3. De la familia

- a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor;
- b) Respetar y generar espacios donde se promuevan los derechos de los adultos mayores;
- c) Propiciar al adulto mayor de un ambiente de amor, respeto, reconocimiento y ayuda;
- d) Brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;

- f) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere los derechos, vida, integridad, honra y bienes;
- g) Vincular al adulto mayor en los servicios de seguridad social y sistema de salud;
- h) Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Brindar apoyo y ayuda especial al adulto mayor en estado de discapacidad;
- j) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de los adultos mayores;
- k) Promover la participación de los adultos mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la familia, la sociedad y el Estado.
- l) Aceptar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización personal de los adultos mayores.) Atender las necesidades psicoactivas del adulto mayor cuando se encuentre en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

4. Del adulto mayor

- a) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas y culturales que le permitan envejecer sanamente, de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e) Promover la participación en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial aquellas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social, así como vigilar el cumplimiento de las políticas sociales y de asistencia social que se desarrollen en su identidad territorial;
- f) Propender por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- g) Proporcionar información verídica y legal de sus condiciones sociales y económicas

5. De los medios de Comunicación

- a) Conocer, promover y respetar los derechos de los adultos mayores;
- b) Sensibilizar a la sociedad sobre el cumplimiento de los mismos, en especial por parte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, contribuyendo a la generación de una cultura del

envejecimiento y el respeto por el adulto mayor;

c) Denunciar las situaciones de maltrato y la violencia de los Derechos Humanos de los adultos mayores;

d) Contribuir a la protección de los adultos mayores que se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad social.

DERECHOS DE LAS MUJERES

“Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.»

TIPOS DE VIOLENCIAS CONTRA LA MUJER

La violencia económica: Son acciones encaminadas a la pérdida de recursos económicos o una limitación patrimonial, como por ejemplo que las mujeres no puedan tener propiedades a su nombre.

Violencia laboral: donde se presume que las mujeres no pueden ocupar algunos sectores laborales, es decir son discriminadas.

Violencia institucional: Es donde dificultan o limitan el acceso a la vía política o pública.

Violencia psicológica: Esta pueda darse en diferentes tipos de contexto, como en la familia.

Violencia física: Cualquier acción que produce daños como hematomas, heridas quemaduras.

Violencia simbólica: Son mensajes o estereotipos de una sociedad que destruyen los valores de la mujer como el machismo o discriminación.

Violencia sexual: Toda acción en contra de su voluntad referente a su sexualidad, acoso, abuso o explotación.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DERECHOS DE LAS MUJERES = DERECHOS HUMANOS

Las mujeres tienen derecho de disfrutar de sus derechos humanos plena y equivalentemente, y a vivir sin ningún tipo de discriminación.

VISIÓN GENERAL A NIVEL MUNDIAL

En el año 2014 existen 143 de 195 países que garantizan la igualdad entre mujeres y hombres en sus constituciones. Sin embargo la discriminación contra la mujer persiste.

LEGISLACIÓN DE GÉNERO

- Decreto 1930 del 6 de septiembre de 2013

Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación

- Ley 1639 del 2 de julio de 2013

Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

- Ley 1542, 5 de julio de 2012

Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

- Ley 1468, 30 de junio de 2011

Por la cual se modifican Sustantivo del los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Trabajo y se dictan disposiciones.

Otras

- Decreto 164, 25 de enero de 2010

Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

- Ley 1257, 4 de diciembre de 2008

Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1142, 28 de junio de 2007

Por medio del cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana”.

- Ley 1009, 23 de enero de 2006

Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género.

NACIONALES

- Ley 882, 2 de junio de 2004

Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000.

- Ley 906, 31 de agosto de 2004

Código de procedimiento Penal Colombia Sistema Penal Acusatorio.

- Ley 823, 11 de julio de 2003

Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

- Ley 731, 14 de enero de 2002

La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

- Ley 599, 24 de julio de 2000 Código Colombiano Penal.
- Ley 294, 16 de julio de 1996

Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

- Ley 82, 3 de noviembre de 1993

Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

- Ley 1257 de Diciembre de 2008

Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

INTERNACIONALES

- Objetivos de desarrollo del Milenio Compromiso de los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas para el año 2015. www.un.org/millenniumgoals.
- Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Resolución 1325 de 2000 Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213^a, celebrada el 31 de octubre de 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999 y abierta a la firma el 10 de diciembre de 1999.
- Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer, Beijing Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.
- “Convención de Belem Do Para “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados.
- Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- “Protocolo de San Salvador“ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado en San Salvador,

El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200A (XXI), de 16 diciembre de 1966.
- Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

POBLACIÓN CIVIL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Las personas con algún tipo de discapacidad, son sujetos de especial protección en sus derechos fundamentales, ya sea una discapacidad adquirida desde su nacimiento o por algún tipo de enfermedad, lesión, trauma o cualquier tipo de accidente que genere esa condición.

A continuación citaremos definiciones de algunas leyes y organismos como Organización Mundial de la Salud (O.M.S).

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

- Ley 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

ARTÍCULO 2º (IBÍDEM)

DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD-ALCANCE EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Sentencia C-149/18 En el marco de un Estado Social de Derecho, la garantía de los derechos fundamentales debe ser una realidad para todas las personas en igualdad de condiciones sin importar su condición. El derecho fundamental y servicio público de educación debe ser asegurado a las personas en condiciones de discapacidad de la misma forma como lo es para las demás personas. Lo anterior implica, que no puede ser negado el acceso en razón de la discapacidad o frustrada la asistencia a una educación convencional por la ausencia de ajustes razonables, pues es una obligación de las instituciones tomar las medidas necesarias y adecuadas para lograr el objetivo, de la inclusión. La jurisprudencia con base en esta regla general, ha aceptado conceder de forma excepcional, la educación especial o especializada entendiéndola como un complemento o apoyo de la convencional y en casos en los que hay un fundamento científico suficiente y la participación de la comunidad académica involucrada.

MECANISMOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LIMITACIONES

Fundamento constitucional La Constitución Política en su artículo 47 consagra la expresión “integración social”. Establece la obligación del Estado de adelantar “una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. Esta disposición, al igual que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 deben ser leídos conforme a los estándares del modelo social de la discapacidad que permea todo el ordenamiento jurídico, acorde con lo ya establecido líneas arriba. De manera que, para que la integración educativa sea respetuosa con el ordenamiento constitucional, ésta debe ser comprendida como un proceso que busca la inclusión exitosa de los niños y niñas en condiciones de discapacidad a las aulas educativas convencionales. El proceso de integración de un estudiante a un aula convencional exige que la institución y toda la comunidad académica implementen todos los ajustes razonables que sean necesarios para que puede desempeñarse en igualdad de condiciones como cualquier otro estudiante. En ese sentido, el plantel educativo debe buscar adaptarse a las necesidades académicas del alumno y no al revés, es decir, exigirsele al estudiante adaptarse al aula.

ARTÍCULO 2º (IBÍDEM)

DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD SEGÚN LA OMS

“Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Los diferentes tipos de discapacidad:

1. Discapacidad física

Recibe el nombre de discapacidad física o motora a todo aquel tipo de limitación generada por la presencia de una problemática vinculada a una disminución o eliminación de capacidades motoras o físicas, como por ejemplo la pérdida física de una extremidad o de su funcionalidad habitual.

Este tipo de discapacidad surge en el contexto de problemas medulares, accidentes de tráfico, traumatismo craneoencefálico, enfermedad médica generadora de limitación física, amputaciones, malformaciones congénitas o accidentes cerebrovasculares.

2. Discapacidad sensorial

La discapacidad sensorial hace referencia a la existencia de limitaciones derivadas de la existencia de deficiencias en alguno de los sentidos que nos permiten percibir el medio sea externo o interno. Existen alteraciones en todos los sentidos, si bien las más conocidas son la discapacidad visual y la auditiva.

3. Discapacidad intelectual

La discapacidad intelectual se define como toda aquella limitación del funcionamiento intelectual que dificulta la participación social o el desarrollo de la autonomía o de ámbitos como el académico o el laboral, poseyendo un CI inferior a 70 y influyendo en diferentes habilidades cognitivas y en la participación social.

Existen diferentes grados de discapacidad intelectual, los cuales tienen diferentes implicaciones a nivel del tipo de dificultades que pueden presentar.

4. Discapacidad psíquica

Hablamos de discapacidad psíquica cuando estamos ante una situación en que se presentan alteraciones de tipo conductual y del comportamiento adaptativo, generalmente derivadas del padecimiento de algún tipo de trastorno mental.

5. Discapacidad visceral

Este poco conocido tipo de discapacidad aparece en aquellas personas que padecen algo de deficiencia en alguno de sus órganos, la cual genera limitaciones en la vida y participación en comunidad del sujeto. Es el caso de las que pueden generar la diabetes o los problemas cardíacos.

6. Discapacidad múltiple

Este tipo de discapacidad es la que se deriva de una combinación de limitaciones derivadas de algunas de las anteriores deficiencias. Por ejemplo, un sujeto ciego y con discapacidad intelectual, o de un sujeto parapléjico con sordera.”

NORMATIVIDAD SOBRE CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ratificada sobre ley 1349 de 2009. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Ley 1157 del 2007 por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201145%20DE%202007.pdf
- Ley 762 de 2002, la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0762_2002.html
- Ley 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. <https://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/LEGISLACION/LEY%201618%20DE%202013.pdf>

DERECHO DE LAS VICTIMAS

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA

1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.

3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.
4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.
5. f. Der. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito.

Hacerse alguien la víctima

Quejarse excesivamente buscando la compasión de los demás.

Según Diccionario, Una víctima es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario.

Por ejemplo: “El asalto al banco dejó como saldo una víctima fatal y dos heridos”, “Este niño es una víctima de un sistema que no da las mismas oportunidades a todas las personas”, “La víctima fue interrogada por el fiscal que trata de esclarecer el caso”.

VICTIMA EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El concepto víctima ha sido aplicado en el campo de los derechos humanos (DD.HH.) con una serie de connotaciones particulares en cada país. En este trabajo nos ocupamos de reflexionar sobre sus usos y apropiaciones en el marco de una serie de leyes y programas gubernamentales destinados a reparar a las víctimas del terrorismo de Estado en Argentina y del conflicto armado interno en Colombia. A partir de la recopilación de documentos y el trabajo de campo junto a servidores públicos y diversos grupos de personas que han sido identificados como víctimas, analizamos los sentidos que ha adquirido esta categoría y sus posibles aplicaciones en contextos sociales heterogéneos.

- LEY 1862 DE 2017, NORMAS DE CONDUCTA DEL MILITAR COLOMBIANO Y SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO MILITAR.
- ART 148 “...entendiéndose por víctima, la persona que individual o colectivamente haya sufrido daño directo como consecuencia de un hecho de connotación disciplinaria por conductas configurativas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.”
- SEGÚN SENTENCIA C-052-12 DEFINICIÓN DE VICTIMA PARA EFECTOS DE LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa.

CONFORME LOS PRECEPTOS DE LA ASAMBLEA DE LA ONU

A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como

consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

CUALES SON LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS

Como hemos visto la definición de víctima, es un concepto distinto dependiendo de la fuente que se consulte, pero notamos algunas similitudes, podríamos decir o concluir que víctima es quien ha sufrido un daño, y del hecho haya producido ese daño, podremos decir que tipo de víctima sería, por ejemplo: Si Juan es obligado abandonar su hogar, su lugar de residencia o donde habita con su familia, por grupos armados organizados y al margen de la ley, estaríamos hablando de desplazamiento, en este momento podríamos decir que Juan y su familia es víctima del conflicto interno que sufre su país, pero si decimos que Ana al salir de su lugar de trabajo, un hombre con un arma de forma violenta la despoja de sus elementos personales, decimos que Ana es víctima de asalto o de hurto.

Si analizamos la situación anterior, ambos sufrieron un daño, y son víctimas, pero se debe diferenciar los hechos, esto hechos nos puede decir que tipo o qué clase de víctima se constituye. ¿Por qué es importante analizar los hechos? Es demasiado importante analizar ese contexto, porque en nuestra legislación debemos saber qué clase de víctima es, para poder acudir a los mecanismos de protección, para hacer valer y cumplir los derechos.

Por ejemplo, según la lectura para que una persona se pueda declarar como víctima dentro de un proceso Disciplinario dirigido a los miembros de las Fuerzas Militares, es requisito sufrir un daño, producto de alguna de las formas de constituir responsabilidad disciplinaria (art 68 ley 1862/2017 acción, omisión o extralimitación), pero con la connotación especial que son infracciones al Derecho Internacional Humanitario, de lo contrario no se podría constituir como víctima dentro de un proceso Disciplinario dentro del Ordenamiento Militar.

Entonces para hablar primero de los derechos de las víctimas, debemos entender de qué clase de víctima estamos hablando, existen unos derechos Universales de las Víctimas, pero también existen leyes para algunos tipos de víctimas, por ejemplo, quienes son víctimas de las posibles violaciones del Derecho Internacional Humanitario, a continuación, veremos algunos derechos de las Víctimas.

Como conclusión podemos definir que se considera víctima, la persona que ha sufrido un daño, emocional, lesiones físicas, mentales, daño sustancial de los derechos humanos y quien haya sufrido pérdida financiera o menoscabo patrimonial, como consecuencia de acciones, omisiones o abuso de poder de la legislación vigente.

60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 de la ONU.

Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

ACCESO A LA JUSTICIA

- a) Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario.
- b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas.
- c) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia.
- d) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

LEGISLACIÓN CREADA PARA ATENDER EL TEMA DE VICTIMAS

- Ley 1448 de 2011 Nivel Nacional Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043&dt=S>
- Decreto 83 de 2012 Alcalde Mayor "Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Justicia Transicional para Bogotá D.C. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46333 &dt=S>
- Decreto 1725 de 2012 Nivel Nacional Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48899&dt=S>

- Ley 1592 de 2012 Nivel Nacional Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=50829&dt=S>
- LEY 975 DE 2005 por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf
- Resolución 64 de 2012 Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47709&dt=S>
- Decreto 3011 de 2013 Nivel Nacional Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012 <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56210&dt=S>

PUEBLOS INDÍGENAS PUEBLO

(Del latín *populus*) es un concepto con varios significados. En este caso nos interesa la acepción que hace referencia a los habitantes de una cierta región, nación o país. Estos habitantes constituyen una comunidad ya que comparten una misma cultura.

INDÍGENA

Por otra parte, es un término que se aplica a lo relativo a la población originaria de un territorio. Dichas poblaciones suelen pertenecer a tradiciones organizativas que preceden al desarrollo del Estado moderno. Este término procede del latín y es fruto de la suma de dos partes claramente diferenciadas: el adverbio “inde”, que puede traducirse como “allí”, y “gena”, que es equivalente a “nativo o indio”.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La población indígena goza de reconocimiento internacional en sus derechos, así como lo determino la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Naciones Unidas en lo cual reconoció los siguientes derechos: “La Declaración aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

La Declaración fue aprobada por mayoría de la Asamblea General, en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, por 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones.

En Colombia, la protección de los pueblos indígenas está contemplada en

- “El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.¹ Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas...”
- Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.”
- Esto reconoce a los pueblos indígenas como participación política, en la cual pueden promover proyectos de ley, exigir sus derechos desde el congreso, en los cuales garantizan el desarrollo de cultura, educación y la aplicación de todos los derechos fundamentales, adicionalmente tienen una representación más, según el art 176 en la Cámara Representantes.

ARTICULO 246. (IBIDEM)

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Esto significa que, desde la máxima autoridad legislativa en Colombia, se reconoce como una Jurisdicción Especial Indígena (JEI), con capacidad de ejercer control, dentro de su territorio según sus costumbres culturales, es desde este artículo que podemos conocer antes como la Guardia Nacional Indígena por dar un ejemplo.

Pero es necesario aclarar que la misma constitución le da un límite a este poder que le otorga, y es que este poder que se le otorga, no puede ni superar, ni ser contrarias, a la constitución ni a ninguna ley que expida la república de Colombia, es decir su control, es propio de su cultura por sus costumbres, pero tampoco los faculta para realizar actos que vayan en contra de cualquier ley, norma o de la misma constitución.

ARTICULO 286. (IBIDEM)

- Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
- La Constitución Política De Colombia les reconoce los territorios indígenas, pero también les da límites como nos los da a conocer el siguiente artículo.

ARTICULO 296. (IBIDEM)

Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Esto quiere decir que el poder que les confiere la constitución, no puede ser superior al del Estado, y por tal motivo para conservación del orden público el presidente de manera inmediata iniciara todo lo que corresponda para mantener la paz y el orden del cualquier territorio, incluyendo los territorios indígenas.

ARTICULO 329. (IBÍDEM)

La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

PARAGRAFO. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida

constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

En cuanto a la conformación del territorio indígena, este se hará de acuerdo a la ley de ordenamiento territorial, todo esto para referenciar que los pueblos indígenas tienen derechos por su condición cultural, pero también tiene deberes, y estos deberes, es el respeto por la Constitución, las leyes y el sometimiento a las mismas, sus derechos se materializan por su razón cultural y deben asumir el respeto por los demás.

Los derechos de los pueblos indígenas tienen desarrollo vía jurisprudencial, sentencia T-380-1993.

Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. Entre otros derechos fundamentales, las comunidades indígenas son titulares del derecho fundamental a la subsistencia, el que se deduce directamente del derecho a la vida consagrado en el artículo 11 de la Constitución.”

Los derechos de los pueblos indígenas según la Organización Mundial del Trabajo (OIT) C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.

Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

- Decreto 1953 de 2014, Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política. sedoc/decreto_1953_2014.html
- Sentencia U-039 de 1997. https://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n2_consulta_previa.pdf
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su 20 reunión, el 27 de noviembre de 1978, aprobó unánimemente y por aclamación la siguiente Declaración Comunidades raizales: Son originarias del Archipiélago de San Andrés y Providencia, también cuentan con un dialecto propio, el creole, y con expresiones culturales y religiosas propias de las Antillas y el Caribe Anglosajón.

Comunidades palenqueras: Son aquellas provenientes de San Basilio de Palenque, ubicado en el

municipio de Mahates. Se caracterizan por contar con un dialecto propio y expresiones culturales y religiosas particulares.

Sentencia C-169 de 2001 “debe quedar claro que los derechos colectivos de las comunidades negras en Colombia son una función de su estatus en tanto grupo étnico, portador de una identidad propia que es digna de ser protegida y realzada, y no del color de la piel de sus integrantes.”

“...la grande y terrible guerra que acaba de terminar no hubiera sido posible sin la negación de los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo de los hombres, y sin la voluntad de sustituir tales principios, explotando los prejuicios y la ignorancia, por el dogma de la desigualdad de los hombres y de las razas...”

“...Consciente del proceso de descolonización y de otros cambios históricos que han conducido a la mayor parte de los pueblos otrora dominados a recobrar la soberanía, haciendo de la comunidad internacional un conjunto a la vez universal y diversificado y creando nuevas posibilidades de eliminar la plaga del racismo y de poner fin a sus manifestaciones odiosas en todos los planos de la vida social y política en el marco nacional y en el internacional...”

“...Reafirmando su deseo de participar de modo enérgico y constructivo en la aplicación del Programa del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, definido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo octavo periodo de sesiones...”

“...El Estado, de conformidad con sus principios y procedimientos constitucionales, así como todas las autoridades competentes y todo el cuerpo docente, tienen la responsabilidad de procurar que los recursos en materia de educación de todos los países se utilicen para combatir el racismo, en particular haciendo que los programas y los libros de texto den cabida a nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humanas y estén exentos de distinciones odiosas respecto de algún pueblo; asegurando la formación del personal docente con esos fines; poniendo los recursos del sistema escolar a disposición de todos los grupos de población sin restricción ni discriminación alguna de carácter racial y tomando las medidas adecuadas para remediar las restricciones impuestas a determinados grupos raciales, o étnicos en lo que respecta al nivel de educación y al nivel de vida y con el fin de evitar en particular que sean transmitidas a los niños...”

En Colombia la protección de los derechos de la población afrocolombiana se encuentra contemplada en la Constitución Política de Colombia.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Comunidad negra: Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, además revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Población Afrocolombiana: Son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica.

Población Palanquera: La comunidad palanquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el Siglo XV denominados palenques. Existen 4 Palenques reconocidos: San Basilio de Palenque (Mahates – Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre).

Población Raizal: Es la población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití. Dada su especificidad cultural ha sido sujeto de políticas, planes y programas socio-culturales diferenciados de otras comunidades negras del continente colombiano.

LEGISLACIÓN POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA

- Ley 70 de 1993 de comunidades negras. <https://renacientes.net/wp-content/uploads/2019/04/PARA-IMPRESION-octubre-convertido.pdf>
- Sentencia c-161 de 2001. <https://www.mininterior.gov.co/lainstitucion/normatividad/sentencia-c-16901>
- Ley 115 de Febrero 8 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
- LEY 397 DE 1997 Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html

POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SOCIAL IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSOS

QUÉ ES GÉNERO

Género es una palabra que se refiere al tipo, clase, estirpe o linaje al que pertenecen un conjunto de cosas o seres que tienen la misma naturaleza, es decir, que comparten elementos como génesis, forma y/o características.

La palabra proviene del latín genus y -Eris, con idéntico sentido. Su uso es bastante amplio. Lo dicho implica que se puede hablar de género en relación a diferentes materias, como la biología, las artes, la literatura, las ciencias sociales, etc.

IDENTIDADES DE GÉNERO

La diversidad está presente en todos los aspectos de la vida, es generadora de acuerdos y desacuerdos, ya que representa uno de los principales conflictos actuales en nuestra sociedad. Cualquier tipo de diversidad: étnica, cultural, o sexual, implica valores como la solidaridad y el respeto por las diferencias. La diversidad sexual hace referencia a la posibilidad que tiene una

persona de vivir su orientación sexual e identidad de género de una manera libre y responsable.

Elementos que componen la diversidad

SEXO BIOLÓGICO	GÉNERO	IDENTIDAD DE GÉNERO O IDENTIDAD SEXUAL
Características biológicas y físicas usadas típicamente para asignar el género al nacer, como son los cromosomas, los niveles hormonales, los genitales externos e internos y los órganos reproductores.	construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de mujer, hombre y de otras categorías no binarias o normativas. Es la conceptualización de nuestra identidad y comportamientos.	es la percepción y manifestación personal del propio género. Es decir, cómo se identifica alguien independientemente de su sexo biológico. La identidad de género puede fluir entre lo masculino y femenino, no existe una norma absoluta que lo defina

LINK: https://es.educaplay.com/recursoseducativos/5171933los_derechos_de_las_mujeres.html

ALGUNAS IDENTIDADES DE GÉNERO

Trans: término que engloba a todas aquellas personas que se identifican con un género diferente al asignado al nacer o que expresan su identidad de género de manera no normativa: transexuales, transgéneros, travestis, querer, género fluido, género no binario, entre otros.

Transexual: persona en la que su identidad de género difiere del género asignado al nacer. Existen muchas maneras de vivir y sentir la transexualidad, algunas personas transexuales consideran necesario transformar su cuerpo a través de tratamiento hormonal y/o cirugías de reasignación sexual.

Transgénero: persona que cuestiona los roles masculino y femenino impuesto desde el nacimiento y que decide construirse de forma opuesta o diferente a lo establecido socialmente, en algunos casos, este proceso de transito se da mediante la transformaciones corporales y procesos hormonales.

Travestis: personas que expresan su género, de manera permanente, a través de la utilización de prendas de vestir y actitudes social y culturalmente consideradas propias del otro género. Hombres o mujeres, no todas las personas travestis son necesariamente homosexuales.

Transformistas: personas que ocasionalmente asumen roles del género opuesto. Hombres que tienen conductas, atuendos y estilos femeninos, contrarios a su propio género; mujeres que disfrutan con conductas, atuendos y estilos masculinos.

POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SOCIAL IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSOS

En Colombia la Protección de los Derechos de este Colectivo, se encuentran tanto en derechos de primera y segunda generación como el derecho a la Vida, a la igualdad, la no discriminación, intimidad, libertad de conciencia, al libre desarrollo de la personalidad entre otros.

En la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, establece que las identidades de género y orientación sexual, son autónomas de la persona y goza de protección de la

constitución. La comunidad LGBTIQ goza de reconocimiento internacional, así en Colombia no tenga una política propia.

POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SOCIAL IDENTIDAD DE GENERO Y DIVERSOS

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Sistema Interamericano de DDHH.
- Principios de YOGYAKARTA. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas <https://ro-de-las-Naciones-Unidas.pdf>
- Nota del presidente del comité jurídico interamericano al presidente del consejo permanente transmitiendo el informe preliminar sobre “orientación sexual, identidad de género y expresión de género” http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_Orientacion_Sexual.pdf

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN DESDE LA DOCTRINA MILITAR

- Comunidades indígenas
- Mujeres
- Comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Pueblos ROM
- Niños, niñas y Adolescentes
- Víctimas de desaparición forzada
- Sindicalistas y Defensores de DDHH. Líderes sociales Periodistas
- Misión médica
- Población desplazada, retornada y reubicada
- Comunidad LGTBIQ

MARCO NORMATIVO

Artículo 13 de la Constitución y todo el desarrollo jurisprudencial.

Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Ministerio de Defensa Nacional 2017-2020.

Manual de Derecho Operacional 3-41 Segunda Edición 2015. Directiva Permanente No. 1150 de 2016 Comunidades Indígenas.

Directiva Permanente No. 1143 de 2016, Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Directiva Permanente No. 1139 de 2016 Fortalecimiento, respeto y apoyo a Periodistas, comunicadores sociales, defensores DDHH, Líderes Sociales, sindicalistas e integrantes de la Misión Médica.

Directiva Permanente No. 1142 de 2019 Prevención y respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Directiva Permanente No. 000045 de 2020 Compilación de lineamientos y directrices relacionadas con el Derecho Operacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De acuerdo a lo establecido por mandato Constitucional en el art. 13: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”, se evidencia que existen una serie de grupos que requieren un trato diferenciado por parte del Ejército Nacional y merecen especial atención, de acuerdo a lo estipulado en la Política Integral de DD.HH.

Por ende, el Ejército Nacional atiende de manera directa a poblaciones que requieren atención diferenciada. Para esto, el Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional, atiende las consultas y peticiones de: indígenas, desplazados, defensores de DDHH, líderes sociales, sindicalistas, víctimas de desaparición forzada, víctimas de violencia de género, menores, periodistas, miembros de la misión médica, afro colombianos y comunidades en riesgo.

El Ejército Nacional siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Defensa Nacional, El Comando General de las Fuerzas Militares, ha expedido varias directivas estructurales reconociendo en sus procedimientos la autonomía que la Constitución concede a estas comunidades, sin que ello suponga que no se pueda operar en esos territorios para cumplir con la misión establecida Constitucionalmente para las Fuerzas Militares. Se trata de adaptarse a las necesidades de los pueblos indígenas y a los derechos de que gozan en estas jurisdicciones, como también de buscar la colaboración por parte de estas comunidades, que tienen el deber constitucional de colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio.

El Ejército Nacional mediante directivas estructurales difunde los derechos individuales y colectivos de estos grupos, y los deberes y obligaciones especiales del Estado frente a ellos. También fija pautas generales de prevención y protección que deben ser difundidas a todo nivel por parte de la Fuerza Pública. El conocimiento de los derechos y deberes de estas comunidades facilita la creación de espacios de diálogo, concertación y entendimiento mutuo. A su vez, el reconocimiento y respaldo a las autoridades legítimas por parte de los miembros y representantes de estas comunidades redundan en seguridad y bienestar general.

MATERIAL CONSULTA

- <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- <https://justiciamilitar.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/PoliticaDDHH-2017.pdf>
- https://www.esmic.edu.co/recursos_user///Manual%20de%20derecho%20operacional%20FF.%20MM..pdf
- https://www.google.com/search?ei=nX0MX7KPAama_Qal37rICA&q=Directiva+Permanente+No.+1150+de+2016

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNO

Tratado	Ley aprobatoria
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Ley 22 de 1981
Convenio 169 de la OIT 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Ley 21 de 1991
Convenio OIT No. 87 relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	Ley 26 de 1976

Ley 70 de 1993 Mecanismos de adjudicación de tierras baldías a las comunidades afrocolombianas.

Ley 387 de 1997 Medidas para la prevención del desplazamiento forzado Ley 725 de 2001 Día Nacional de la Afrocolombianidad.

Decreto 1320 de 1998 Reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de sus 80.

MATERIAL DE CONSULTA

- <https://www.un.org/es/sections/what-wedo/protecthuman-rights/>
- <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%2C%20junto%20con,Carta%20Internacional%20de%20Derechos%20Humanos%E2%80%9D.>
- <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6482.pdf> <http://www.suin-juriscol.gov.co>
- <https://porla-cual-se-desarrolla-el-articulo-transitorio-55-de-la-constitucion-politica>

POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Grupo poblacional: Líderes sociales defensores de derechos humanos, Minorías Étnicas, Personas LGBTI, Personas en situación de desplazamiento forzado, Periodistas en ejercicio de su actividad

Características: Líderes sindicales, sociales, ambientalistas y comunales, Indígenas, afrodescendientes, raizales, palenques y ROM, transexuales Lesbianas, gais, bisexuales, e intersex, Que requieren adopción de medidas institucionales, Objeto de protección en razón de riesgos.

- <https://m.panamaamerica.com.pa/mundo/ai-pide-colombia-devolver-tierras->

[minoriaseticas-999068](#)

- <https://blacion-lgbti-en-colombia/480117>

Término empleado a nivel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, refiere a aquellas personas o colectividades que se encuentran en circunstancias de especial vulnerabilidad frente a sus derechos a la vida, integridad y libertad personal, principalmente por su condición social o estado de indefensión.

¿Quiénes son Defensoras y Defensores de Derechos Humanos?

Son defensores de derechos humanos:

- Personas que ejercen función pública y que actúen en defensa de los derechos humanos.
- Personas que denuncien violaciones de derechos humanos.
- Organizaciones que trabajan en pro de la defensa de los derechos humanos.
- Personas que se identifican como defensores de los derechos humanos. La actividad de defensa y promoción de los derechos humanos es legítima y debe ser respetada y valorada por parte de cualquier institución o funcionario público. <https://elmundodelabogado.com/revista/posiciones/item/protejamos-a-los-defensores-delos-derechos-humanos>

VELAN POR: Porque no se cometan violaciones por abuso de poder, contra la mujer, Minorías étnicas. Porque no se violen derechos por razones de desprotección, pobreza o injusticia. Porque se respete a la población civil en su condición de no hacer parte del conflicto.

¿Quién es un Líder Social?

Son las personas que aprovechando su capacidad de Liderazgo participan en las comunidades con el fin de contribuir a mejorar su calidad de vida, creando un mundo más solidario, que responda a los principales desafíos de la sociedad, mediante acciones surgidas de la reflexión y planeación.

¿Quién es un Líder Sindical? Son los trabajadores del sector privado y/o de las empresas del Estado que libremente constituyen organizaciones, con el objeto defender y promover sus intereses económicos, sociales, culturales y profesionales relacionados con su actividad laboral o con respecto al centro de producción (fabrica, taller, empresa) o el empleador con el que están relacionados contractualmente.

- <https://www.eldinamo.cl/pais/2019/07/10/sindicato-de-walmart-al-inicio-de-la-huelga-necesitamos-proteccion/>
- <https://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>
- https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/plan_de_accion_oportuna_de_prevenicion_y_proteccion_0.pdf
- https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Descargables/espanol/Lideres%20sindicales.pdf

RECOMENDACIONES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA COMO COMANDANTES

Organizar y desarrollar actividades de capacitación extracurricular. Adelantar las labores de inteligencia respectivas con el propósito de establecer la real situación de riesgo de los grupos de especial atención.

Coordinar reuniones con las agencias de inteligencia (PONAL, CTI y FF.MM, entre otras).

Prestar especial atención a las informaciones que se reciban sobre amenazas a los grupos de especial atención ,para dar el trámite correspondiente y desarrollar las labores de coadyuvancia a que haya lugar.

Fortalecer la comunicación con defensores de derechos humanos, líderes sociales, sindicalistas y personas integrantes de organizaciones sociales.

En caso que se reciba información o quejas sobre amenazas que pretendan atentar contra la vida de los grupos de especial atención, comunicar a la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior según sea el caso.

Abstenerse de cuestionar la legitimidad de las organizaciones.

Evitar realizar afirmaciones infundadas que descalifiquen, acosen o inciten al hostigamiento de estas organizaciones y que pueden exponer la integridad de sus integrantes.

Participar cuando sea del caso, en la Mesa Territorial de Prevención de las Gobernaciones, con el objeto de coordinar las acciones de implementación de medidas colectivas de la estrategia de prevención y protección de líderes y organizaciones sociales.

AFROCOLOMBIANO O AFRODESCENDIENTE

Son descendientes de múltiples generaciones y procesos de mestizaje de los antiguos esclavos africanos. El término “afrodescendiente” denota a los descendientes de africanos que sobrevivieron a la trata esclavista en las Américas.

Los términos afrocolombiano y afrodescendiente son equivalentes, ya que el primero se desprende del etnónimo afrodescendiente y denota una doble pertenencia: tanto a las raíces negro-africanas (“afro”) como a la nación colombiana.

Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia. Grupo étnico afrocolombiano o afrodescendiente, cuyas raíces culturales son afro-anglo-antillanas y cuyos integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña. Por lo mismo, presenta una serie de prácticas socioculturales diferenciadas de otros grupos de la población afrocolombiana del continente, particularmente a través del idioma y la religiosidad más de origen protestante.

ROM: Grupo étnico de tipo nómada, originario del norte de la India, establecido desde la conquista y colonización europea en lo que hoy en día es Colombia. Se auto reconocen al mantener rasgos culturales que los diferencian de otros sectores de la sociedad nacional como su idioma propio, llamado Romaní o Romanes, la ley gitana.

Se es Rom o Gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco identificado por una herencia paterna, entre ellos se comparte la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico (la kriss Romaní), unas autoridades, una organización social, que generan el respeto de un complejo sistema de valores y creencias, distinguiéndose de otros grupos étnicos.

PUEBLOS INDÍGENAS: Personas que se auto reconocen como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas (amerindias), formando parte de un grupo específico, en la medida en

que comparten su cosmovisión, sus costumbres, su lengua y sus códigos relacionales (socialización).

Es indígena quien pertenece a una tradición cultural (de acuerdo a procesos de socialización, comunicación, trabajo, cosmovisión), descendiente de los pueblos originarios que habitaban América antes de la Conquista y colonización europea; actualmente se les reconoce por su autonomía, cultura, territorio y jurisdicción propia garantizados por el ordenamiento constitucional y legal.

El Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 identificó población que informa pertenecer a 115 pueblos indígenas nativos.

Estos pueblos tienen formas de gobierno propio reconocidos por el Estado como autoridades públicas de carácter especial.

El Estado reconoce y debe proteger el derecho a salvaguardar su identidad étnica y cultural. La Organización Nacional indígena de Colombia ha señalado que 18 de los 103 pueblos indígenas se encuentran en riesgo de desaparecer.

- <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

El Derecho Propio: corresponde a sus reglas internas y su propia manera de resolver conflictos.

Derecho a la Libre determinación: derecho a decidir su condición política, su desarrollo económico, social y cultural.

Derecho a un gobierno propio: Autoridades Tradicionales, Cabildos Indígenas, Resguardos. COMUNIDADES INDIGENAS Sujetos de especial protección La Constitución de 1991... reivindicó la posición especial y la protección debida a las comunidades indígenas asentadas en todo el territorio colombiano, a partir del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana... En desarrollo de la multiculturalidad y en pro de la protección de estas comunidades, históricamente desconocidas, el Tribunal Constitucional ha fijado parámetros de protección para el restablecimiento de sus derechos, a partir de su reconocimiento como sujetos de especial protección, en razón, entre otros por fuera de resguardo aspectos, de su cosmovisión y del desconocimiento permanente de sus derechos por la denominada cultura mayoritaria. En razón de esa especial condición...

La Corte Constitucional ha dictado órdenes encaminadas a garantizar, entre otros, el derecho a la consulta previa e informada, y a impulsar la adopción de medidas necesarias para que estas comunidades preserven sus territorios, sus tradiciones, su identidad y sus costumbres, lo que implica que el Estado está en la obligación de velar no solo para que estas colectividades tengan la oportunidad de ver garantizados sus derechos sino implementar todos los procedimientos que sean necesarios para hacerlos realizables.

- [201600507-01\(AC\).pdf](#)

AUTO 174 DE 2011 – MINISTERIO DEL INTERIOR

Las medidas adoptadas para garantizar la seguridad del pueblo Awá en el marco del Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia, deberán dar plena aplicación a los principios del DIH, de tal manera que las autoridades responsables, al evaluar las distintas alternativas operativas y estratégicas posibles, opten por aquella que implique mejores resultados en

términos de seguridad y de protección efectiva de los derechos del Pueblo Awá, así como medidas concretas para reducir los riesgos que puedan surgir como reacción a la presencia de la Fuerza Pública. Las medidas de protección a la vida, a la integridad personal que deban adoptarse de manera urgente e inaplazable no requerirán ser consultadas previamente.

- <https://www.mininterior.gov.co/content/auto-174-de-2011>

AUTO 266 DE 2017 – CORTE CONSTITUCIONAL: NOVENO

ORDENAR al Ministro del Interior que, junto con el Ministro de Minas y Energía, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y los Presidentes de las Agencias Nacionales de Hidrocarburos y de Infraestructura y demás autoridades concernidas, garantice el cumplimiento del deber de adelantar los procesos de consulta previa para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades Afrodescendiente, frente a proyectos de exploración y/o explotación minera, turística o portuaria, planes de erradicación de cultivos ilícitos, proyectos extensivos de monocultivos agrícolas, obras de infraestructura, y cualquier otra medida que pueda afectarlos directamente, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación.

DIRECTIVA PRESIDENCIAL N.º 010 DE 2013

Es deber del Gobierno Nacional y del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos de las comunidades étnicas y la implementación de la Consulta Previa como mecanismo para su protección y pervivencia. Exige la coordinación interinstitucional para la garantía de este derecho, bajo los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Consulta Previa como principal responsable de los procesos de consulta a las comunidades étnicas.

Su objeto es la realización de un diálogo entre el Estado, el Ejecutor y las Comunidades Étnicas, para garantizar su participación real, oportuna y efectiva sobre la toma de decisiones que puedan afectar directamente a las comunidades, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.

- <https://10del-07-de-noviembre-2013>

DIRECTIVA PERMANENTE NO. 016 DE 2006 – MDN: La política del MDN hacia las comunidades indígenas está reflejada en la Directiva 16 de 2006, que fortalece, promueve y protege los DDHH de los indígenas y hace énfasis en sus derechos colectivos (autonomía, territorio, cultura y jurisdicción especial).

Esta directiva fue concertada con las autoridades y Organizaciones Indígenas Nacionales y las entidades estatales.

VIOLENCIA DE GÉNERO Y CONTRA LA MUJER

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer.

Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

La violencia puede producirse por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio. La

autoridad está habilitada por la Ley 1257 de 2008 para:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación cuando constituye una amenaza;
- b) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños; c) Ordenar una protección temporal de la víctima por parte de las autoridades de policía.

- <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1257-de-2008/13647>La autoridad está habilitada por la Ley 1257 de 2008 para:

Ordenar a la autoridad de policía, el acompañamiento a su casa cuando ella se haya visto en la obligación de salir para protegerse;

Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.

- <https://www.diariocritico.com/que-significan-siglas-lgtbi-orgullo-gay>

ORIENTACIÓN SEXUAL Y DE GÉNERO DIVERSA

LGBTI

Es la atracción física, sexual y emocional hacia personas del mismo sexo (homosexual), del sexo opuesto (heterosexual) o de ambos (bisexual).

La orientación sexual no puede ser modificada a voluntad o por presiones morales, políticas, familiares, ideológicas o religiosas.

Esta intolerancia excesiva, lleva a la marginalización y exclusión de las personas LGBTI de la sociedad.

POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO

Violaciones masivas de Derechos Humanos Conflicto armado interno Reclutamiento forzado Despojo de tierras Violencia generalizada.

LÍNEAS DE ACCIÓN PREVENTIVAS

1. Continuar con el planeamiento, ejecución, evaluación y seguimiento de operaciones militares, conjuntas y coordinadas.
2. Incluir en las ordenes de operaciones los lugares con Informes de Riesgo y Alertas Tempranas con vulnerabilidad para defensores de DD. HH, líderes sociales, sindicalistas y grupos étnicos minoritarios.
3. Mantener interlocución con organismos internacionales de las Naciones Unidas ONU y con el área de la Misión de Apoyo de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos MAPP-OEA.
4. Asistir a reuniones periódicas y de seguimiento establecidas en el Decreto 660 de 2018.
5. Participar en la Mesa Territorial de Prevención de las Gobernaciones.
6. Establecer y mantener la acción coordinada con Regionales de Policía.

RECOMENDACIONES

- 1 Tomar contacto con los grupos de atención especial.2.No estigmatizarlos.
3. Comprometer a las demás instituciones.
4. Correr traslado a la Fiscalía General de la Nación, Defensoría, Personería, PONAL, ICBF.
5. Solicitar a la autoridad administrativa se convoque a Consejos de Seguridad.
- 6 Realizar una carpeta con todas las actuaciones.7 De toda reunión levantar un acta.

QUE SE ENTIENDE POR NIÑO: Convención sobre los Derechos del Niño: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.”

IMPERATIVO: Los niños deben estar fuera de los conflictos armados. TODO niño involucrado en el conflicto es una Víctima.

QUÉ ES RECLUTAMIENTO?

¿Qué es el Reclutamiento de Niños?

Utilización de toda persona menor de 18 años de edad que forma parte de cualquier fuerza armada regular o irregular en la capacidad que sea, lo que comprende, entre otros, cocineros, portadores, mensajeros o cualquiera que acompañe a dichos grupos, salvo los familiares. La definición incluye a las niñas reclutadas con fines sexuales y para matrimonios forzados.

- <https://caliescribe.com/es/16112019-1327/politica/18015-politica/no-mas-cinismo>
- https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_children_armed_groups_sp.pdf

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Los principios y estipulaciones fundamentales para proteger a los niños y las niñas en conflictos armados se encuentran en: Convenios de Ginebra (1949), protocolos Facultativos a los Convenios de Ginebra (1977), Convención sobre los Derechos del Niño. (1989) Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en conflictos armados (2000).

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Constitución Política de Colombia Art 44. Derecho a la Protección. Ley 12 de 1991 Ratifica Convención Derechos de los Niños.

Código Penal Ley 599 de 2000 – (Art. 162). Tipifica el delito de reclutamiento ilícito. Ley 833 de 2003 Aprobación del Protocolo Facultativo.

Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia. Introduce el concepto de Protección Integral.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Artículo 38.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Artículo 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2. Los Estados Partes velarán por qué no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3. Posibilidad de aumentar edad mínima voluntaria.

CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 175:” Los adolescentes que se desvinculen de grupos armados al margen de la ley, tendrán que ser remitidos al programa de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares”.

Artículo 176: “Queda prohibida la entrevista y la utilización de actividades de inteligencia de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley por parte de las autoridades de la fuerza pública, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la destitución del cargo sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar”.

NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE RESCATADO O DESVINCULADO DE GRUPOS ARMADOS

Las niñas, niños o adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, deberán ser entregados al ICBF, “por la autoridad civil, militar o judicial que constate su desvinculación del grupo armado respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas ordinarias siguientes a su desvinculación o en el término de la distancia, para que reciba la protección y atención integral especializada pertinente.

OJO: Durante el tiempo que pase bajo su protección no podrá ser interrogado, ni se le obligará a dar información y mucho menos será utilizado para labores de inteligencia.

2. Además “...quien constate la desvinculación deberá, dentro del mismo término, dar a conocer el hecho a la autoridad judicial competente”.

- <https://adicionales>
- https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_children_armed_groups_sp.pdf
- <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>
- <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>
- <https://vinculados.pdf>

- [fanci a y adolescencia.pdf](#)

ALERTAS TEMPRANAS

Tempranas para coordinar la respuesta a los Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento de la Defensoría del Pueblo. (CIAT) 2002.

Directiva permanente N.º 095 de 2015 para el manejo y revisión de los Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento proferidos por la Defensoría del Pueblo y de Alertas Tempranas emitidas por el Ministerio del Interior y la participación en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas –CIAT.

Decreto 2124 de 2017 por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera. CONPES 3057 de 1999.

Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado

Plan N.º 001655 de 2019, para la atención al Sistema de Prevención y Alertas Tempranas para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población. Directiva Permanente N.º 20 de 2014, para atender los Informes de Riesgo, Notas de Seguimiento y Alertas Tempranas Directiva Permanente N.º 00000045 de 2020, instrucciones para el manejo y revisión de las Alertas Tempranas.

SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ALERTA PARA LA REACCIÓN RÁPIDA

¿Qué es el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida?

Este se constituye como instrumento de la Defensoría del Pueblo para monitorear y advertir situaciones de riesgo contra la población civil por efectos del conflicto armado interno, con el fin de promover la adopción de medidas de respuesta oportunas e integrales por parte de las autoridades con deber de protección.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Los mecanismos de protección están diseñados para proteger la posible violación de algún derecho fundamental y se deben activar mediante acción judicial, existe un mecanismo de protección para cada generación de los derechos humanos, la cual está contemplada desde la Constitución Política de Colombia de 1991.

EL DERECHO DE PETICIÓN, HABEAS CORPUS, HABEAS DATA, ACCIÓN DE TUTELA, ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, ACCIONES POPULARES O DE GRUPO.

EL DERECHO DE PETICIÓN

Está contemplado en el art 23 de la constitución Política de Colombia:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Adicionalmente está desarrollado en la ley 1755 del 2015 en la cual se regula el Derecho

Fundamental de Petición y se sustituye Reclamos: Cuando se anuncia a las autoridades, la suspensión injustificada o la prestación deficiente de un servicio público. Deben resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Solicitud de Petición de Información

Petición que se hace a las autoridades para que éstas den a conocer cómo han actuado en un caso concreto, entreguen información general sobre la entidad, expidan copias y/o permitan el examen de la documentación que reposa en la entidad, en un término no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación para su respuesta.

Peticiones de Interés

Particular o general: cuando se hace llegar a las autoridades una solicitud sobre una materia sometida a actuación administrativa, con el fin que se tomen las medidas pertinentes, sean éstas de carácter individual o colectivo. El término de respuesta corresponde a quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

Consultas

Petición que se presenta a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones y competencias. Deben ser resueltas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

Quejas

Es la manifestación que se realiza ante las autoridades sobre las conductas irregulares de servidores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas, administren bienes del Estado o presten servicios públicos. Deben ser resueltas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Es la opinión del peticionario que se hace llegar a las autoridades sobre una materia sometida a actuación administrativa. Deben contestarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Habeas Corpus

Es un mecanismo para la protección del derecho a la libertad individual, procede cuando alguien es capturado con violación de las garantías constitucionales o legales, o cuando se prolongue ilícitamente la privación de la libertad. El término para su resolución es de treinta y seis (36) horas.

Acción de Tutela

Procede para la protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados ya sea por autoridad pública o particular. No procede cuando existan otros medios de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Habeas Data

(LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008) Es el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Acción de Cumplimiento

Es un mecanismo mediante el cual toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

- <https://www.slideshare.net/guestec789c/acciones-constitucionales>

Acción Popular

(LEY 472 DE 1998 Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Resumen de Notas de Vigencia) Es un mecanismo judicial encaminado a la protección de los derechos e intereses colectivos, para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio, y de ser posible, restituir las cosas a su estado anterior.

Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
- b) La moralidad administrativa.
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- e) La defensa del patrimonio público.
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- g) La seguridad y salubridad públicas.
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
- i) La libre competencia económica.
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

Acción de Grupo: Es una figura jurídica muy importante para salvaguardar los intereses de grandes comunidades que se ven afectadas por el mismo hecho al mismo tiempo. Tiene carácter indemnizatorio, es decir, que con ella se puede conseguir el pago de una suma de dinero para reparar los daños ocasionados.

- [https://es.educaplay.com/recursos-educativos/5351180-mecanismos de proteccion.html](https://es.educaplay.com/recursos-educativos/5351180-mecanismos_de_proteccion.html)

INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DDHH ORGANISMOS LOS ÓRGANOS BASADOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS El Consejo de Derechos Humanos Examen Periódico Universal La Comisión de Derechos Humanos (substituido por el Consejo de Derechos Humanos) Los Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos Procedimiento de reclamación del Consejo de Derechos Humanos

LOS ÓRGANOS DE TRATADOS INTERNACIONALES Hay nueve órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos:

Comité de Derechos Humanos (CCPR) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Comité contra la Tortura (CAT).

Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) Comité de los Derechos del Niño (CRC).

Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW).

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED).

ORGANISMOS NACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DDHH

Artículo 2: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991.

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Defensoría del Pueblo. Es la entidad encargada de defender y promover los Derechos Humanos de todos los ciudadanos.

Está adscrita al Ministerio Público y por lo tanto hace parte de los organismos de control del Estado. Cualquier persona puede presentar ante ella solicitudes y quejas sobre violaciones y amenazas a sus derechos o los de la comunidad.

Personerías municipales o distritales. el personero quien deberá ser de profesión abogado es el representante de la comunidad, encargado de ejercer la defensa de los Derechos Humanos. Recibe las quejas que le presente cualquier persona sobre situaciones violatorias de Derechos Humanos. Informa inmediatamente a las autoridades sobre los hechos ocurridos e inicia la acción correspondiente ante la justicia.

Contraloría General de la Nación. Vigila la gestión de los dineros públicos por parte de los funcionarios públicos y de los particulares que manejan fondos o bienes de la nación.

ENTIDADES GUBERNAMENTALES CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS

(Presidencia de la República).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. Defensoría Delegada para los Indígenas y Minorías Étnicas.

Programa de la Presidencia de la República para la Juventud, la Mujer y la Familia.

Procuraduría General de la Nación.

Es la entidad encargada de vigilar que se cumpla la Constitución, se apliquen las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos. Debe velar por los Derechos Humanos y defender los intereses de la sociedad, incluyendo los de carácter colectivo, como los que se refieren al medio ambiente. Así mismo, la procuraduría vigila la conducta oficial de los funcionarios públicos, inclusive los de elección popular, como alcaldes y concejales. Tiene el deber de investigar y sancionar disciplinariamente a aquellos funcionarios que incumplan la Constitución y las leyes.

ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES

Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, ANUC.

Central Unitaria de Trabajadores, CUT. Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP.

Comisión Andina de Juristas, Seccional Colombiana.

Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos. Organización Nacional

Indígena de Colombia, ONIC.

BIBLIOGRAFIA

- CATEDRA DE PAZ: VIDEO https://es.educaplay.com/recursos-educativos/5000162-catedra_de_paz.html

- https://hXhQDABHT1iCCcQ2-cCegQIABAA&oq=ciro+el+&gs_l=img.1.0.0i10.7115372.7120993..71226251.0..4.165.2586.0j18.....0....1..gws-wiz-img.10..35i39j35i362i39j0i67.0WFJEjsi4ZE&ei=IE-BIXs28LuGBwbkPvcShuAl&bih=888&biw=1920

- https://www.google.com/search?q=carta+magna&tbm=isch&ved=2ahUKEwjyefpudTnAhUCh1MKHVMABzIQ2-cCegQIABAA&oq=carta+magna&gs_l=img.3..0i67i2j0i8.320162.323967.3246641.0..4.160.2340.0j16.....0....1..gws-wiz-img10..35i39j35i362i39.ui1loAaj8kk&ei=9ltlXu_2D-YKOzgLtgJyQAw&bih=888&biw=1920#imgsrc=yb0gsY8qetUd8M

- https://www.google.com/search?q=sir+edwar+coke&gs_l=i

mg.3...324146.340378..3406002.0..0.226.2532.0j14j2.....0....1..gws-wiz-img35i39j0i67j0i19j0i-8i30i19.RbvYUfL0q6k&ei=PF1IXoH3CM6PzgL3xZ3YAg&bih=888&biw=1920

- https://ch&ved=2ahUKEWjk2Y2ovNTnAhVVBFBMKHQAUd3cQ2-cCegQIABAA&oq=declaracion+de+estados+&gs_l=img.1.1.0j0i8i30i3j0i24i3.147959.154595..156834...1.0..4.349.4475.0j27j1j1.01..gws-wiz-img.....10..35i39j35i362i39j0i67.IRjg_zJsJxc&ei=kV5IXqTNLdWlZAKA3Ly4Bw&bih=888&biw=1920#imgrc=RI8E_nN6oXeRrM

- https://www.google.com/search?q=revolucion+francesa&tbn=isch&ved=2ahUKEwieq9Lz vNT-nAhVR0FMKHd-JDgMQ2cCegQIABAA&oq=revolcu&gs_l=img.1.0.0i67i110.385763.386933.3894310.0..0.160.1039.0j7.....0....1..gws-wiz-img35i39j0.kxoaH-KILV&ei=MF9IXp7TCdGgzWlFk7oY&bih=888&biw=1920

- https://dadano+1789&tbn=isch&ved=2ahUKEWjN9fitvtTnAhUTQTABHbbDazMQ2-cCegQIABAA&oq=declaracion+de+l&gs_l=img.1.7.0i67i6j0i67j0i2.66756.7256077217...2.0..0.301.2834.0j17j0j1.....0....1..gws-wiz-img.35i39j0i24.YFjz04EqXP0&ei=tmBIXs3CNJOCwbkPtoePmAM&bih=888&biw=1920#imgrc=0BX48WoLZwgk5M

- [17-anos-de-ausencia/](#)

- https://www.google.com.co/search?q=1915+gandhi&sxsr=ACYBGNTTymIEo_NwMdo9PIQfxU3FiDY8qA:1581802322242&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=2ahUKEwiKq5bswNTnAhUHfKkHQvuCGYQ_AUoAnoECA4QBA&bih=1920&bih=937

- https://2vpDt wNT nAhXEDIMKHbf Q Br8Q 2-CegQ I ABAA&oq=naciones+&gs_l=img.1.0.0i10.320740.323693..3255921.0..4.265.2235.0j14j1.....01..gws-wiz-img.....10..35i39j0i19j0i8i30i19j35i362i39j0i67.73uATnH8gZI&ei=VGNIXrbEDsSdzAK3oZv4Cw&bih=937&bih=1920#imgrc=7K9dPJfwSxFscM

- <https://www.humanrights.com/what-are-human-rights/brief-history/>

- https://m=isch&ved=2ahUKEWijn_ilwtTnAhVM0VMKHeSsChsQ2-cCegQIABAA&oq=declaracion+de+1948&gs_l=img.1.2.0i8i30j0i24i3.342951.348112..351001...0.0..0.180.2609.0j19.....01..gws-wiz-img.35i39j0i67j0.i2kf71jFr3E&ei=mmRIXuPqPMyizwLk2arYaq&bih=937&bih=1920#imgrc=i1gTDcCGgSTY9M

- https://www.google.com.co/search?q=extincion+de+dominio+colombia&tbn=isch&ved=ahUKEwiZ96aBiNvnAhWAQDABHSlqBCKQ2-cCegQIABAA&oq=extincion+de+dominio+colombia&gs_l=img.3..0i24i2.16217.1828818455...0.0..0.323.1713.0j5j2j1.....0....1..gws-wiz-img0j0i30j0i5i30.CO49L-1w1Y&ei=P9NLXtnbNoCBwbkPotSQyAI&bih=937&bih=1920#imgrc=0thWG3VjSue6R M

- <https://www.google.com.co/search?q=EJERCIT O+CUIDANDO+EL+MEDIO+AMBIENTE&tbn=isch&ved=2ahUKEwidptSKiNvnAhWR VjABHeNKD b4Q2-img35i39j0i67j0i131j0i5i30.kp1WWFPguzc&ei=U9NLXt2wH5GtwbkP45W18As&bih=937&bih=1920#imgrc=0cuyjrUhwQYWYM>

- https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- https://www.google.com.co/search?q=convencion+interamericana+de+derechos+humanos&sxsr=ACYBGNR5_J5OXlulaCZtnKvzp7y_siiFww:1582030371811&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=2ahUKEWjds9eyktvnAhWMmlkKHRiFAfMQ_AUoAXoECBEQAw&bih=1920&bih=937#imgrc=2YxpzNhzyKj8M

- https://www.google.com.co/search?q=MALTARTO+FISICO+NI%C3%91OS&tbn=isch&ved=2ahUKEwiE1oXiq9vnAhW5ZDABHUuAXMQ2-cCegQIABAA&oq=MALTARTO+FISICO+NI%C3%91OS&gs_l=img.3...925090.928962..929120...0.0..0.218.3022.0j19j1.....01..gws-wiz-img

- [35i39j0i131j0i67j0i10i67j0i131i67j0i10j0i10i24.JqF6GQqZTFU&ei=vvHLXoR_uKnBuQ_F3ISYBw&bih=937&bih=1920#imgrc=iet98cO07YXbKM](https://www.google.com.co/search?q=35i39j0i131j0i67j0i10i67j0i131i67j0i10j0i10i24.JqF6GQqZTFU&ei=vvHLXoR_uKnBuQ_F3ISYBw&bih=937&bih=1920#imgrc=iet98cO07YXbKM)

- https://d=2ahUKEwjPld6dr9vnAhWBRDABHTswDPUQ2-cCegQIABAA&oq=SECUESTRO+NI%C3%91OS&gs_l=img.3..0j0i8i30I7j0i24I2.76133.78612..78793..0.0..0.203.2237.0j14j1.01..gws-wiz-img35i39j0i131j0i67j0i131i67j0i30j0i5i30.3uBxphivmts&ei=YPxLXs_IHoGJwbkPu-CwqA8&bih=937&biw=1920#imgrc=m1mQ1vMY-2AC9M
- https://www.google.com.co/search?q=MENDICIDAD+NI%C3%91OS&tbm=isch&ved=2ahUKEwjrye3Dr9vnAhUUWDABHXgOC8MQ2-cCegQIABAA&oq=MENDICIDAD+NI%C3%91OS&gs_l=img.3180792.183079..183246...0.0..0.240.2386.0j15j1.....0....1..gws-wiz-img35i39j0i131j0i67.QyiDHC78QXQ&ei=sPxLXuuxG5SwwbkP-JysmAw&bih=937&biw=1920#imgrc=PGI1WUfHiriFTM
- https://m=isch&ved=2ahUKEwjcnIGcsNvnAhU0RDABHd8RDcgQ2-cCegQIABAA&oq=VIOLENCIA+SEXUAL+NI%C3%91OS&gs_l=img.3...123297.126640..126831...0.0 0.178.3103.0j22.....01..gws-wiz-img35i39j0i67j0i131j0i131i67j0i10.LmKuMW50U5A&ei=af1LXpzEE7SlwbkP36O0wAw&bih=937&biw=1920#imgrc=IAR78oQKUxqN5M
- https://www.google.com.co/search?q=reclutamiento+de+ni%C3%B1os&tbm=isch&ved=2ahUKEwityoXZsNvnAhUcTjABHWEfAvQQ2cCegQIABAA&oq=RECLUTAMI&gs_l=img.1.0.0i67I4j0I6.95103.98794..1001201.0..0.265.1642.0j9j1.....0....1..gws-wiz-img35i39j0i131j0i131i67j0i5i-30j0i24j0i10i24.Gq7WbESm7Y0&ei=6f1LXu2xE5ycwbkP4b6IoA8&bih=937&biw=1920#imgrc=ydjFAOYBISPK-M
- https://s4lw:1582042279569&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwiOIN_gvtvnAhVopVvKkHcJ3B_cQ_AUoAXoECA8QAw&bih=1920&bih=937#imgrc=tEUt9WC1XlIakgM
- https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1251_2008.htm
- https://www.icbf.gov.c o/cargues/avance/docs/ley_1850_2017.htm https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/ <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres/>
- <https://men>
- http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1618_2013.html
- <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>
- https://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_clasificaciones.pdf
- <https://psicologiaymente.com/salud/tipos-de-discapacidad>
- <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/69>
- https://www.google.com.co/search?q=comunicacion+discapacidad&sxsrf=ACYBGNRFEB_p9p7u3Pna7yPhrDaecmROaQ:1582151333780&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwi49uuB1d7nAhWNmOAKHZuSC6UQ_AUoAXoECAwQAw&bih=1920&bih=937#imgrc=NXHvgOHf2xLhPM
- <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima> <https://definicion.de/victima/>
<https://dej.rae.es/lema/v%C3%ADctima> <https://journals.openedition.org/revestudsoc/608>
- https://www.google.com.co/search?q=victima&sxsrf=ALeKk00HI7fYNkEPdxEV8UsqBZ0zplGKNA:1582157499414&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwj5tOz9697nAhWPVN8KHQNfBu4Q_AUoAXoECAwQAw&bih=1920&bih=937#imgrc=lvC6ktHhL CHQoM
- https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/Ley1448/Sentencia_de_constituci onalidad-Ley1448-C-052-12.pdf
- <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=25721&cadena=a>
- https://SowiXqCge7FMKKOZg:1582162433318&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwjjsKu_t7nAhWhVt8KHxq5B4QQ_AUoAXoECAwQAw&bih=1920&bih=937
- https://www.googleKk03nxyxjNmha_UBDUJeJK-EXCQvf9Q:1582231423450&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwjiwcmv_DnAhUScq0KHW-

ADhYQ_AUoAXoECA4QAw&biw=1920&bih=937#imgrc=uY25iPOg0fEjVM

- https://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf
- <https://definicion.de/pueblo-indigena/>
- https://www.google.com.co/search?q=pueblo+ind%C3%ADgena+colombia&tbm=isch&ved=2ahUKEwjEtJmlhuHnAhWRQDABHRYyBakQ2cCegQIABAA&oq=pueblo+ind%C3%ADgena+colombia&gs_l=img.335562.37593..38176...0.0..190.1480.0j9.....0.1..gws-wiz-img0i-67j0i24.Gf-Esbzw4Sc&ei=wPZOXsTULJGBwbkPluSUyAo&bih=888&biw=1920#imgrc=7ZptEtZPs enmLM
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-380-93.htm>
- https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO DE:C169 palenqueras/277
- https://www.google.com/search?q=COMUnidades+negras&sxsrf=ALeKk02zr709VAw4no w3RvkVafpoNnk14Q:1582291551075&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwilutSu3-LnAhVxh-AKHYY0EBdMQ_AUoAXoECA0QAw&biw=1920&bih=888#imgrc=G5K3PMJcT9IglM
- <https://aboutcyrus.com/es/cilindro-de-ciro>
- https://www.wikitree.com/photo/png/Gateway_Ancestors_-_Magna_Carta_Project
- <https://www.preceden.com/timelines/169817-linea-de-tiempo-derechos-humanos>
- [cion-de-independencia-de-estados-unidos.html](https://www.preceden.com/timelines/169817-linea-de-tiempo-derechos-humanos)
- <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- <https://co.pinterest.com/pin/779474647978261097/>
- <https://elcultivador.com/colombia-no-reanudara-fumigacion-de-cultivos-ilicitos-dicesantos/>
- <https://www.petrelca.com/cursos-ambiente/legislacion-ambiental-nacional>
- <http://www.acdconsulting.org/analisis-principales-puntos-del-codigo-organicodeambiente/>
- <https://userscontent2.emaze.com/images/2ef4ff43-b206-4b28-8790-6e2a1422eb3e/ca772ecebcbfde95e701d40b63d05cf.png>
- <https://www.petrelca.com/cursos-ambiente/legislacion-ambiental-nacional>
- <https://www.ceupe.com/blog/legislacion-ambiental-vertidos-sobre-aguas.html>
- <https://www.cgfm.mil.co/es/custodios-del-medio-ambiente>
- <http://www.ciudadonbosco.org/blogciudadonbosco/ley-1878-infancia-y-adolescencia>
- <http://losnuevos15.blogspot.com/2014/11/frase-sientete-como-de-quince-con.html>
- <https://twitter.com/wallaceisabel/status/1106218909537992709?lang=eu>
- <https://www.slideshare.net/guestec789c/acciones-constitucionales>
- <https://www.sanchezbermejo.com/derechos-de-las-victimas>
- <https://twitter.com/gobmx/status/733790715105382401>
- <https://israelaguadocarrasco.wordpress.com/category/ddhh-y-paz/page/3/>
- <http://vickytrabajos.blogspot.com/2010/03/violacion-de-los-derechos-humanos3.html>
- <https://noticiaalminuto.com/efemerides-30-agosto-se-conmemora-dia-internacional-las-victimas-desapariciones-forzadas/>
- <https://conceptodefinicion.de/habeas-corpus/>
- <https://es.slideshare.net/liderando/rchaname-habeas-data>

- <https://www.slideshare.net/guestec789c/accionesconstitucionales>